



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Martes 8 de diciembre de 2020

Sesión 35 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 8 de diciembre de 2020	Sesión 35 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, por el que se adiciona una fracción IV, al inciso A), y se deroga la fracción IV, del inciso B), del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	5
Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Igualdad de Género, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de centros de justicia para las mujeres.	17
Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Igualdad de Género, por el que se reforma la fracción II del artículo 2o. y se adiciona la fracción V al artículo 9o. de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía.	98

Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.....	116
Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Deporte, por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.	134
Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, por el que se reforman los artículos 21 y 31 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.	154
Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33, y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.....	174



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1 fracción I, 81, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado de "ANTECEDENTES" se considera el proceso legislativo de la minuta, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.
2. En el apartado de "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA", se hace referencia a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
3. En el apartado de "CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA", se expresan las razones que sustentan el acuerdo emitido por esta comisión.
4. En el apartado relativo a "TEXTO NORMATIVO" se plantea el Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV del inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, con fecha 15 de febrero de 2018, la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Con el oficio No. DGPL-2P3A.-691 de fecha 15 de febrero del 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicho asunto se turnará a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.
3. En sesión ordinaria del Senado de la República, con fecha 03 de abril de 2018, el Senador Juan Gerardo Flores Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV del inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
4. Con el oficio No. DGPL-2P3A.-2P3A de fecha 03 de abril del 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicho asunto se turnará a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.
5. Con fecha 30 de abril del 2018, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos analizaron el contenido y fundamentación de la Iniciativa turnada por la Mesa Directiva.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

6. Con fecha 18 de octubre de 2018, la Comisión de Comunicaciones y Transportes, recibieron la minuta para análisis y dictamen, turnada por la Mesa Directiva.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

A) De acuerdo con el dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos del Senado de la República en sus consideraciones argumentan el inminente cumplimiento de la resolución que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

B) Asimismo se presentaron dos iniciativas para subsanar la inconstitucionalidad decretada por la Corte, la primera con fecha 15 de febrero de 2018 presentada por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional y la segunda con fecha 03 de abril de 2018 por el Senador Juan Gerardo Flores Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mismas que fueron turnadas a las Comisiones correspondientes para su estudio y análisis.

C) Refieren que actualmente la Ley en la materia establece en su artículo 298 diversas sanciones mismas que van desde el 1% hasta el 3% de los ingresos de los concesionarios o autorizados por violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo.

D) Mismo fue objeto de controversia derivado de la presentación de distintos amparos 1121/2016, 210/2017, 104/2017, 692/2017 y 693/2017 ante la Suprema



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Corte de Justicia de la Nación en contra de su aplicación, con ello se aprobó por la Segunda Sala de la SCJN la Tesis Jurisprudencial el día 29 de noviembre de 2017 en el que se establece la excesiva proporción de multa, al permitir que cualquier conducta se sancione con el mínimo (1%) sin que se valore y atienda la conducta en particular lo cual resulta inequitativo para los infractores. El cual se transcribe a continuación:

TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 298, INCISO B), FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El precepto constitucional citado prohíbe las multas excesivas, lo que implica que debe existir una relación entre las posibilidades económicas del infractor, la gravedad de la conducta y la sanción procedente. Por su parte, el artículo 298, inciso B), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé la posibilidad de sancionar con multa por el equivalente de 1% hasta 3% del ingreso (acumulable) del infractor, cualquier conducta que vulnere lo previsto en la normativa de la materia (ley, reglamentos, disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales, concesiones o autorizaciones, o demás disposiciones); es decir, conforme a ese precepto legal, tanto las conductas que produzcan una afectación grave como las que causen una menor serán sancionadas con el mismo porcentaje de multa mínima (1%), lo cual es contrario al artículo 22 de la Constitución Federal, al tratarse del rango inferior de la sanción aplicable, el cual resulta excesivo, al permitir que cualquier conducta construida a partir de la normativa sea sancionada con base en la misma proporción mínima (1% del ingreso acumulable), sin atender a la conducta en particular y a los efectos que ésta produce (frente al bien jurídico protegido), a efecto de imponer una sanción que resulte razonable y corresponda con la afectación causada.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

E) Con ello, la colegisladora refiere que ambas iniciativas prevalecen las garantías constitucionales como son la legalidad, seguridad jurídica, la proporcionalidad y la razonabilidad de las sanciones en tanto que el artículo 22 de nuestra Carta Magna establece:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El 14 de febrero de 2019 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la primera declaratoria general de inconstitucionalidad, en términos del artículo 107, fracción II Constitucional, así como del artículo 232 de la Ley de Amparo, respecto de una porción de la fracción IV del inciso B) del art. 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDA. - Es importante considerar que dicha declaratoria no versó sobre todo el contenido normativo de la fracción IV del inciso B) del artículo 298 citado, sino tan sólo se refiere a la cifra del 1% del ingreso del infractor como base para la imposición de una multa por infracciones cometidas en los supuestos de la fracción IV.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TERCERA. - Por lo anterior, proponemos Dictaminar la Minuta, para hacerla congruente con el sentido de las sentencias de los amparos, así como de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, emitidas por el Poder Judicial, en el sentido de sólo considerar como excesivo el punto de partida de la multa, es decir, el 1% de los ingresos de los autorizados o concesionarios, así como la adición de la fracción IV del inciso A) del artículo 298.

CUARTA. - Y, por último, hace mención que las Comisiones Dictaminadoras coinciden en que la Declaratoria General de Inconstitucionalidad emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe ser atendida en todos sus términos con el objetivo de brindar seguridad jurídica y legalidad tanto para los concesionarios o autorizados, así como el Instituto Federal de Telecomunicaciones y valorar la proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones establecidas en ley.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción A de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones y Transportes propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley de Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para que sea remitido al Ejecutivo para efecto de que, si no tuviere observaciones que hacer, lo publique inmediatamente.

Por lo anterior, y una vez analizada la Minuta materia de este Dictamen, la Comisión de Comunicaciones y Transportes somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONA** la fracción IV, inciso A) y se **DEROGA** la fracción IV), inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 298. ...

A) ...

I. a III. ...

IV. Otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo.

...

...

B) ...

I. a III. ...

IV. SE DEROGA

C) a E) ...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2019.



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. TERESA BURELO CORTAZAR			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRIGUEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES			
 DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			
 DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD			
 DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PR			
 DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM			
 DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PES			









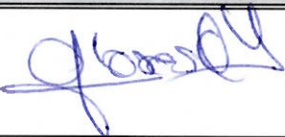






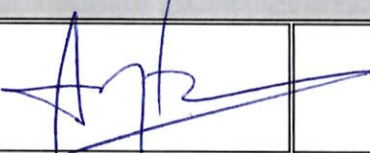


CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. LUCÍA FLORES OLIVO</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 <p>DIP. JUANITA GUERRA MENA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			


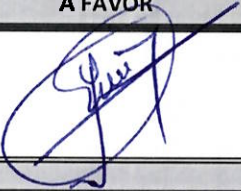







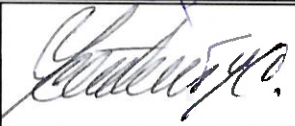



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. EMMANUEL REYES CARMONA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO INDEPENDIENTE			
 <p>DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 numeral 2, 157, numeral I, fracción I, artículo 158, numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno, el presente este Dictamen, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión Ordinaria de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "II. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

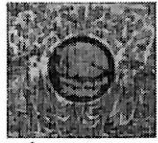
En el apartado "III. Contenido de la Iniciativa", se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección "IV. Consideraciones", esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 3 de marzo de 2020, la diputada Mildred Concepción Ávila Vera del grupo parlamentario Morena, presento Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para ellas. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.

Segundo.- En fecha 3 de marzo de 2020, se notificó a la Comisión de Igualdad de Género, el turno asignado a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para ellas, suscrita por la diputada Mildred Concepción Ávila Vera del grupo parlamentario Morena.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Tercero.- En fecha 7 de abril de 2020, la diputada María Wendy Briceño Zuloaga del grupo parlamentario Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para mujeres. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó tramite al asunto turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.

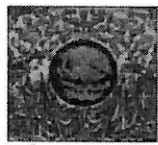
Cuarto.- En fecha 7 de abril de 2020, se notificó a la Comisión de Igualdad de Género, el turno asignado a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para mujeres, suscrita por la diputada María Wendy Briceño Zuloaga del grupo parlamentario Morena.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

1) La diputada Mildred Concepción Ávila Vera señala que, en México los niveles de violencia contra las mujeres en todas sus modalidades han incrementado, sin embargo, la capacidad de atención institucional, no crece al mismo ritmo en el que crecen la violencia y la incidencia delictiva.

Manifiesta que, México cuenta actualmente con 40 Centros de Justicia para las Mujeres, los cuales no alcanzan a responder a una necesidad de atención de 30,7 millones de mujeres, que según la ENDRIEH 2016, han resultado violentadas. Retoma cifras de la ENDIREH del 2016, de donde se desprende que del total de mujeres de 15 años y más, 66.1 por ciento han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su vida. De esta misma población de mujeres, el 43.9 por ciento ha sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación, mientras que, en espacios públicos o comunitarios, el 34.3 por ciento de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual. Asimismo, señala que del total de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual, por parte de un agresor distinto a la pareja, 9.4 por ciento de las víctimas recurrieron a algún servicio de apoyo o denuncia, mientras que un lamentable 88.4 por ciento no recurrió a alguna instancia. Entre las razones por las cuales las mujeres no buscan los servicios de apoyo o de denuncia se encuentran: que se trató de algo sin importancia, miedo a las consecuencias y amenazas, vergüenza, no saber dónde denunciar o pensar que no le iban a creer.

Por otro lado, la diputada iniciadora manifiesta que, la violencia contra las mujeres ha incrementado, pero a su vez la intensidad de la perpetración de esta ha incrementado, observándose que cada vez más casos de violencia por parte de la pareja o en el ámbito familiar lograron escalar hacia el feminicidio.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Señala la iniciadora que es posible observar que aquellas mujeres que, si se acercan a los servicios de apoyo o de denuncia, no siempre encuentran una solución oportuna que impida su exposición a la violencia y muchos casos no alcanzan a ser judicializados, lo que reproduce el mensaje social de que violentar a una mujer no trae consecuencias jurídicas.

Refiere que, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2015 se registraron un total de 411 feminicidios, para 2018, esta cifra se duplicó alcanzando los 879 feminicidios registrados.

Señala que por la poca capacidad institucional para atender la creciente violencia en contra de las mujeres que resulta necesario proponer diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que a través de esta se ofrezca un soporte jurídico que dé certeza a la creación, operación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el país y que precise a las entidades federativas sobre la importancia de su consecución.

Refiere que la propuesta se encuentra alineado con lo establecido en la recomendación número 14 de las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de conformidad con la Convención y con su recomendación general número 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el comité recomienda al Estado parte que:

...d) Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

En este tenor, es que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 49, respecto de las responsabilidades de las entidades federativas, fracción V, señala:

...V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas.

Es así como en las entidades federativas recae no solo la atribución en la creación y consolidación de las instituciones para atención a víctimas, sino también es la responsable de la procuración y administración de justicia en lo referente a delitos del fuero común.

Es por lo anterior que los Centros de Justicia para la Mujer, se constituyen en instancias de primer contacto, atención y canalización, así como de seguimiento y acompañamiento para el acceso a la



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

justicia de las mujeres víctimas de violencia. La visión de los Centros de Justicia para las Mujeres, es llegar a ser un modelo de alcance nacional e interinstitucional que a la luz de la perspectiva de género logre que las mujeres tengan una vida libre de violencia.

En ese sentido refiere que los Centros de Justicia para Mujeres buscan:

- Servir a la comunidad, pues se conciben como centros comunitarios que no solamente atenderán a mujeres que hayan sufrido maltrato, sino que realizarán actividades preventivas para contrarrestar la violencia contra las mujeres que ocurre en una comunidad determinada.
- Ofrecer servicios de atención a las mujeres que hayan sufrido violencia, que podrán ser ampliados a sus hijos e hijas.
- Contribuir a que las mujeres violentadas logren tener una vida libre de violencia.
- Brindar, bajo un mismo techo, a las mujeres y a sus hijos e hijas todos los servicios que sean necesarios para que ellas mismas tomen decisiones informadas; se reduzcan las posibilidades de que continúen siendo víctimas de violencia y delitos; y sean capaces de ejercer todos sus derechos, incluido el derecho a las garantías procesales y al acceso a la justicia.

Por los argumentos anteriores la diputada iniciadora propone la Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Materia de Centros de Justicia para las Mujeres

Único. Se **reforma** el artículo 49 fracción XXV, se **adiciona** la fracción XXVI y se **modifica** su último párrafo; se **reforma** el artículo 60, se **adiciona** el capítulo VI denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres y se **adiciona** el artículo 61 denominado Título IV De las Responsabilidades y Sanciones, Capítulo Único De las responsabilidades y sanciones, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la forma siguiente:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. a XXIV. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables;

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales, **impulsen la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y para que reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.**

Capítulo VI

De los Centros de Justicia para las Mujeres

Artículo 60. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres:

I. Aplicar el programa;

II. Promover el acceso a la justicia para las mujeres;

III. Prevenir la violencia contra las mujeres.

IV. Atender de manera integral a las mujeres víctimas de violencia incluyendo a sus hijos e hijas y a las usuarias que requieran de sus servicios.

V. Empoderar a las mujeres y darle seguimiento.

VI. Integrar en un mismo espacio los servicios de prevención, atención, acceso a la justicia, empoderamiento de las mujeres, y demás servicios que se estimen necesarios.

VII. Propiciar acciones para acercar a las mujeres a los servicios que brindan los Centros de Justicia para las Mujeres.

VIII. Contar con personal debidamente capacitado y sensibilizado en perspectiva de género.

IX. Velar por la seguridad de las mujeres y demás personas que se encuentren en sus instalaciones.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

X. Los servicios que se brinden serán gratuitos y especializados.

Título IV

De las Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 61. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

2) La diputada María Wendy Briceño Zuloaga, en la iniciativa que presenta, argumenta que, la situación de violencia de género hacia las mujeres ha lacerado históricamente la vida e integridad de la población femenina de México de manera desproporcionada.

Manifiesta que, el objetivo de la iniciativa es robustecer los Centros de Justicia para las Mujeres, los cuales son un mecanismo de gran importancia para la atención de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos. Asimismo, destaca que para la elaboración de la iniciativa presentada se tuvo en especial consideración el informe de centros de justicia para las mujeres elaborado por la organización Equis Justicia para las Mujeres.

Señala que, a nivel nacional e internacional se cuentan con un amplio marco normativo para el abordaje integral de la violencia de género contra las mujeres. Destaca que entre los instrumentos internacionales se distingue la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En el ámbito nacional, se cuentan con leyes específicas, como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a todas las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. También el tema es atendido por normas generales como las Leyes Generales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Señala que la creación de los Centros de Justicia para Mujeres, surgió como una respuesta del Estado mexicano ante las exigencias de la sociedad civil organizada de que se cumplieran con las sentencias emitidas contra el Estado mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como con las recomendaciones del Comité de Expertas de la Convención para Prevenir y Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que emitió al Estado mexicano en 2005.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La diputada iniciadora realiza un recorrido histórico sobre la creación de los Centros de Justicia para Mujeres, los cuales, manifiesta que, fueron creados por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) en 2010; como espacios integrales que concentran servicios interinstitucionales y especializados de atención con perspectiva de género, para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; garantizando el acceso a la justicia a través de servicios de atención legal, médica, psicológica, proyectos de empoderamiento económico, espacios de ludoteca y refugio temporal. Esta política pública fue diseñada retomando la experiencia del modelo de San Diego, California, Family Justice Center, que inició en 1993, así como del Centro de Justicia de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial de Guatemala.

Refiere que, las directrices del modelo de atención de los centros de justicia están consideradas en el Programa de Necesidades para el Diseño de un Centro de Justicia para Mujeres, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "Centros de justicia para las mujeres: lineamientos para su creación y operación", emitido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). El principal objetivo de estos es contribuir a que sea una política pública exitosa en su objetivo de garantizar, desde una visión interinstitucional y multidisciplinar, el acceso a la justicia de las mujeres, contribuyendo a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Por otro lado, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), reportó que a finales de 2019 se encuentran operando 44 Centros de Justicia en 27 Entidades Federativas.

En ese sentido, la diputada María Wendy Briceño Zuloaga, refiere que conforme a los datos compilados por una investigación realizada por *Equis Justicia para las Mujeres* en 2016 para identificar el estado que guardaba la política pública de los Centros de Justicia para Mujeres a nivel nacional, cuyo objeto de estudio fueron 31 Centros de Justicia en 21 entidades federativas, que operaban en ese año, mediante tres ejes de análisis: la estructura institucional, la asignación de recursos y el diseño operativo.

Resalta que, conforme a la investigación, se observó lo siguientes en cuanto a las fuentes de financiamiento:

- La CONAVIM otorga subsidios para la creación o fortalecimiento de los centros, bajo previa solicitud de los gobiernos estatales.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública otorga recursos financieros para la construcción, adquisición de muebles y equipo. En algunas ocasiones, para capacitación del personal.
- El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas otorga recursos para la capacitación de las y los servidores públicos.

En ese sentido, la iniciadora destaca que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública es un fondo presupuestal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública, por lo que para acceder a este fondo los Centros de Justicia para las Mujeres deben estar adscritas a las fiscalías.

Asimismo, considera importante referir que los Centros de Justicia para las Mujeres dependen de diversas instancias como fiscalías o subfiscalías, secretarías de la mujer, secretarías de gobierno, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La iniciadora analiza la pertinencia de que los Centros de Justicia se encuentren adscritos a las Fiscalías con la finalidad de que puedan acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y de esta manera se garantice el presupuesto necesario para el funcionamiento de los mismos. Por otro lado, también señala que, si los Centros de Justicia para las Mujeres se encuentran adscritos a la Secretaría de Gobierno, pudieran tener mayor autonomía.

Señala que, a partir de la investigación señalada con antelación se identificaron diversas problemáticas en los Centros de Justicia para las Mujeres, en las que resulta necesario legislar, con la finalidad de lograr una mayor y mejor atención a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos. Señalando las siguientes recomendaciones:

- La regulación de los Centros de Justicia debe de realizarse mediante una ley, en donde se establezca su objetivo, funciones y servicios, con la finalidad de fortalecerlos institucionalmente y lograr su continuidad, para lograr reducir el condicionamiento de sus acciones a la voluntad pública de los gobiernos en turno -federal y estatal- de los titulares de sus dependencias responsables y de las propias directoras.
- Se debe de procurar que la adscripción de los CEJUM sea una instancia que tenga la capacidad de interlocución con las diversas secretarías y procuradurías con el fin que colaboren y se coordinen para que el respectivo centro pueda brindar servicios interdisciplinarios.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- Sobre la naturaleza jurídica de los CEJUM o su tipo de formación, debe ser establecido los Centros como órganos descentralizados con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia presupuestaria.
- Incluir elementos básicos del funcionamiento de los CEJUM dentro de las leyes o decretos de creación de los centros, a fin de dotar certeza jurídica al centro, fortaleciendo su exigibilidad. Estos elementos deben incluir el objetivo, composición, dependencias que participan, funciones tanto del CEJUM como de sus órganos y establecer procesos de selección para el personal y recursos.

Otras recomendaciones pertinentes que surgieron de dicha investigación, respecto al personal de los CEJUM, que deberían ser integradas en su marco jurídico son:

- Incluir en los consejos directivos a las Secretarías de Trabajo estatales y autoridades municipales. Las Secretarías del Trabajo estatales informarían en los centros de justicia sobre los programas vinculados con el empoderamiento económico que pueden ser útiles para las usuarias. También recomendamos incluir a autoridades municipales, ya que podrían otorgar información sobre las necesidades específicas de la población y establecer mecanismos de coordinación para mejorar el servicio que otorgan en los centros.
- Incorporar criterios de selección para los miembros del consejo directivo. Considerando que tienen capacidad de decisión dentro del CEJUM es vital que cuenten con conocimientos y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género.
- Los centros de justicia deben contar con criterios de selección para las directoras, que incluyan formación académica y experiencia profesional que incluyan la perspectiva de género y derechos humanos. Esto contribuiría a garantizar que el personal cuente con el perfil y las capacidades adecuadas para el puesto; evitando que sea elegido por razones personales o políticas.

Por los argumentos anteriores la diputada María Wendy Briceño Zuloaga, presento la Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres

Único. Se adiciona al artículo 5 una fracción XII; se adiciona al artículo 38 una fracción XIV; se reforma el artículo 41 en su fracción XX, recorriéndose la actual a una nueva fracción XXI; se reforma el artículo 42 en su fracción XV, recorriéndose la actual a una nueva fracción XVII y se adiciona una fracción XVI; se reforma el artículo 49, primer párrafo y fracción XXV, recorriéndose la actual a una nueva fracción



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XXVI y se adiciona al título III el capítulo VI, con los artículos 59 Bis a 59 Bis 10, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente se entenderá por

I. a XI. ...

XII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas, que brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

Artículo 38. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para

I. a XIII. ...

XIV. Promover el desarrollo, la implementación y evaluación de los proyectos de las Entidades Federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación

I. a XIX. ...

XX. Promover y coordinar con las Entidades Federativas la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XXI. Las demás que confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación

I. a XIV. ...

XV. Diseñar y actualizar los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVI. Impulsar, promover y coordinar con las entidades federativas la creación, equipamiento y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y a la **Ciudad de México** de conformidad con lo dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia

I. a XXIV. ...

XXV. Crear, fortalecer y equipar los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme a los modelos de gestión operativa y atención que emita la Secretaría de Gobernación, y

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Capítulo

VI

De los Centros de Justicia para las Mujeres

Artículo 59 Bis. Los Centros de Justicia para las Mujeres son órganos descentralizados de las fiscalías de las entidades federativas con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica e independencia presupuestaria, cuyo objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

Artículo 59 Bis 1. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género y de derechos humanos

I. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y el debido proceso, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

II. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia;

III. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación por género, en términos de la presente ley y de la Ley General de Víctimas;

IV. Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización contra de las mujeres;

V. Capacitar al personal de las Fiscalías, Defensorías Públicas y Poderes Judiciales para atender, investigar y juzgar con perspectiva de género.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

VI. Proporcionar atención a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad, en términos de los principios establecidos en la legislación aplicable;

VII. Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la presente Ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección;

VIII. Proporcionar asesoría y orientación jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de los principios establecidos de la presente Ley y de la Ley General de Víctimas;

IX. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;

X. Buscar mecanismos de financiamiento con recursos federales o estatales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones,

XI. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo procedimiento está a cargo de la CONAVIM; y

XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 59 Bis 2. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación legal;

IV. Servicios de cuidado y atención infantil;

V. Servicios de trabajo social;

VI. Servicios de protección de seguridad a víctimas y refugios temporales a aquellas, en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

VII. Acceso a la justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres; y

VIII. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico.

Los Centros de Justicia para las Mujeres darán servicio 24 horas todos los días del año. Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

Artículo 59 Bis 3. La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las instancias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, de otras instancias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros son

I. Fiscalía o Procuraduría General;

II. Secretaría de Gobierno;

III. Secretaría de Salud;

IV. Secretaría de Trabajo;

V. Secretaría de Educación;

VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;

VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;

IX. Secretaría o Instituto de las Mujeres;

X. Comisión de Atención a Víctimas; y

XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad y garantizar la profesionalización, evaluación y monitoreo de los servicios y el personal.

Artículo 59 Bis 4. El Centro se integrará por un consejo directivo y una dirección, así como por el personal administrativo y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 63.

Artículo 59 Bis 5. Las personas integrantes del Consejo Directivo deberán tener conocimiento y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:

- I. Representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, quien lo presidirá;
- II. Representante de la fiscalía o procuraduría estatal;
- III. Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal;
- IV. Representante de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo estatal;
- V. Representante de la Secretaría de Educación Poder Ejecutivo estatal;
- VI. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social o Económico del Poder Ejecutivo estatal;
- VII. Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana del Poder Ejecutivo estatal;
- IX. Representante de la secretaría o instituto de las mujeres del Poder Ejecutivo estatal;
- X. Representante de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres correspondiente;
- XI. Por lo menos tres representantes de organizaciones de sociedad civil, que colaboren con los centros en la atención, asistencia o protección de mujeres, y elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y
- XII. Por lo menos tres representantes de gobiernos municipales elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Consejo podrá ser integrado por representantes del Poder Judicial estatal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.

Artículo 59 Bis 6. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- II. Elaborar y aprobar los protocolos o manuales para la operación del Centro;**
- III. Fortalecer lineamientos o protocolos de prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;**
- IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;**
- V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;**
- VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;**
- VII. Proponer y aprobar cursos de capacitación continua;**
- VIII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto así como el mecanismo de la rendición de cuentas;**
- IX. Los demás que le atribuya las demás disposiciones administrativas aplicables.**

Artículo 59 bis 7. La Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo estatal nombrará y removerá, con aprobación del Poder Legislativo estatal, a la persona que ocupe la dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener pleno goce a sus derechos;**
- II. Contar con un título profesional;**
- III. Tener experiencia en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos;**
- IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia; y**
- V. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.**

Artículo 59 Bis 8. La directora general del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro;**
- II. Coordinar las actividades de las secretarías, dependencias y entidades de las administración pública estatal, de otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoque en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;

VI. Aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales asignados al Centro de Justicia para las Mujeres;

VII. Rendir al titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro, y

VIII. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría de Gobierno y las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 59 bis 9. El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Directivo. Todo el personal que laboreen el Centro deberá tener sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos.

El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 59 Bis 10. Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el gobierno del estado en el presupuesto egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el gobierno federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto con las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo federal se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este decreto.

Tercero. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición o modificación de los decretos de creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, previsto en sus respectivas legislaciones.

Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas, en colaboración con los Ejecutivos estatales y la promoción de la Secretaría de Gobernación, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinta. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las Entidades Federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2, 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

SEGUNDO. Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género coinciden plenamente con las diputadas iniciadoras, en virtud de que en los últimos años se ha intensificado la violencia contra las mujeres, por ello consideramos oportunos los argumentos vertidos en las iniciativas en comento. Es por ello que se hace un reconocimiento del esfuerzo, trabajo y compromiso de las diputadas iniciadoras, al enfocar su interés en un tema tan relevante como lo son los Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM), y con la finalidad de armonizar y establecer los parámetros específicos que regulen los mismos en virtud de que son parte de las políticas públicas e interinstitucionales que garantizan la atención a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, la protección del Estado y salvaguardan su vida e integridad física y psicológica.

En ese sentido, realizamos un análisis de las iniciativas en comento, el cual será abordado desde diversos subtemas.

Antecedentes

Es importante referir que las mujeres tienen como derecho fundamental vivir una vida libre de violencia, mismo que se encuentra reconocido en ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales.

A nivel internacional, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing confirma que la protección y promoción de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los gobiernos. En la Declaración los Estados parte reafirman su compromiso de prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas (Apartado 29); y en la Plataforma de Acción se establece como una de las esferas de mayor preocupación la violencia contra la mujer (CAPÍTULO III, Esferas de especial preocupación, Apartado 44).

En su objetivo estratégico D.1. "Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer", la Plataforma de Acción establece que los gobiernos han de adoptar, entre otras medidas:

...

"d) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores."

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, en su Artículo 2 señala que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

“b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”

De acuerdo con el Comité de la CEDAW, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre¹. Consecuente con ello, en sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México², el Comité recomienda al Estado parte que: a) Derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres...

En ese mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como “Convención de Belém Do Pará”, la cual fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil. México la suscribió en 1995 y la ratificó en 1998.

La Convención está dirigida a aplicar una acción concertada para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género, al tiempo que condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el Estado y/o sus agentes.

En su artículo 7 señala que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar todas las medidas necesarias para prevenirla, sancionarla y erradicarla, entre ellas las de carácter legislativo.

En México, con el objetivo de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; el 1º febrero de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Sin embargo, persiste la necesidad de armonizar algunos de sus preceptos con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, así como de garantizar la protección legal y los servicios esenciales para atender a mujeres que han padecido alguna forma de violencia.

¹ ONU. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: 29/01/92. Recomendación General No.19.

² Aprobadas por el Comité en su 70º período de sesiones (02 a 20 de julio de 2018).



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La ley citada con antelación establece en su artículo 1° que el objeto de la Ley es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido en el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se establece el contenido del “Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicarla violencia contra las mujeres”, el cual tendrá la obligación de “diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas”. Para tales efectos la federación deberá “ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos”.

Como respuesta a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el año 2010, y a las observaciones y recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al séptimo y octavo informe que México presentó durante 2010, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de dicha Convención, dentro de las cuales se encuentran:

i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las niñas que son víctimas de la violencia, entre otras.

Así pues, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), implementó una de las políticas públicas más exitosas en materia de violencia contra las mujeres, consistente en la creación y fortalecimiento de los *Centros de Justicia para las Mujeres*, los cuales buscan dar respuesta a las obligaciones en materia de **atención**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

y **prevención de violencia contra las mujeres**, así como atender diversas recomendaciones internacionales formuladas al Estado mexicano en la materia.

En estos Centros se busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.³

Los Centros de Justicia para las Mujeres son definidos como la "concentración de instancias gubernamentales, del poder judicial y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que brindan servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos bajo un mismo techo, con la finalidad de garantizarles el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de re dignificación.⁴

Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, la CONAVIM retomó las experiencias aprendidas del modelo *Family Justice Center* que comenzó en 1992 en Estados Unidos (San Diego, California) y del Centro de Justicia de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial de Guatemala. Los cuales conjuntan diversas agencias tanto gubernamentales como de la sociedad civil para ofrecer, servicios multidisciplinarios a las personas usuarias víctimas. Todo ello en un entorno amigable, cómodo, seguro y especializado.⁵

Importancia de los Centros de Justicia ante los altos índices de violencia contra las mujeres

Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos importante dar certeza jurídica a los CEJUM, en virtud de ser una política pública dirigida a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, reafirmando nuestro compromiso con las mujeres para garantizar el acceso a una vida libre de violencia.

La urgencia a nivel nacional para implementar mecanismos de atención a las mujeres víctimas de violencia resulta improrrogable, puesto que conforme a los datos expuestos por el Secretariado

³ <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/centros-de-justicia-para-las-mujeres>

⁴ CONAVIM "Centros de Justicia para las mujeres: Lineamientos para su creación y operación", México, 2012. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/139384/3_lineamientosCJMVF21mar2013.pdf

⁵ *Ibidem*



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública en fecha 31 de diciembre de 2019⁶, destaca que del mes de enero a diciembre de 2019 se obtuvo un registro de 2, 015, 641 delitos en total siendo 330,994 víctimas de las cuales el 33.3% (110,220) corresponden a mujeres.

Los delitos de los cuales se tiene mayor registro de incidencia son: lesiones dolosas 54.40%, lesiones culposas 16.26%, delitos que atentan contra la libertad personal 8.12%, delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal 3.06%, homicidio doloso 2.56%, homicidio doloso 2.93%, feminicidio 0.91%. El número de presuntas mujeres víctimas son 976 feminicidio, 2, 819 de homicidio doloso, 3,226 de homicidio culposo, 64,457 de lesiones dolosas, 17,952 de lesiones culposas, 410 de secuestro.

Asimismo, el total de llamadas de emergencia en este mismo periodo fue de 16, 044, 138, de las cuales 197,693 fueron realizadas por mujeres, reportando 5,347 abuso sexual, 70,470 acoso u hostigamiento sexual, 3,874 violación y 274,487 violencia de pareja, 718,019 violencia familiar.

De estos datos, observamos que existe un alto índice en violencia de pareja y violencia familiar, lo que sugiere que las mujeres en mayor medida son víctimas de la escalada de los diferentes tipos de violencia en el ámbito familiar, y que las víctimas de feminicidio previamente acudieron a denunciar ante el Ministerio Público, sin embargo, al no obtener la orden de protección adecuada o bien la ejecución de la misma, terminaron siendo víctimas de sus agresores.

La incidencia de delitos cometidos contra mujeres registro un aumento en el periodo comprendido de enero a diciembre del 2019, respecto del año 2018, lo cual resulta alarmante al dar cuenta que nos enfrentamos a un escenario en donde no se ha logrado garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, lo que refiere que los mecanismos y las acciones han sido insuficientes para cumplir el compromiso de Estado.

De enero al mes de abril de 2020, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta un total de 105, 047 víctimas de delitos, de las cuales el 31.6% (33,240) son mujeres, el delito de lesiones dolosas representa el 58.03% (19,288) ;las lesiones culposas representan el 15.99% (5,314); el homicidio culposo representa el 3.23% (1075); homicidio doloso representa el 2.97% (987); feminicidio 0.94% (308); los delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal representa el

⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. "Información sobre violencia contra las mujeres".



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

2.84%; respecto de los delitos de violencia familiar se presentaron 68, 468 mujeres víctimas; se presentaron 5,519 casos de violación.⁷

Por lo anterior, es importante contar con espacios como los CEJUM, a los cuales las mujeres que han sido víctimas de violencia puedan acudir con la confianza de que serán atendidas de forma integral y tendrán acceso efectivo a la justicia.

Regulación actual de los Centros de Justicia para las Mujeres

Es importante resaltar que, en México, los CEJUM no se encuentran regulados en el orden jurídico nacional, por lo que la creación, funcionamiento e implementación de los mismos se realiza mediante “decretos”⁸. La ausencia de las directrices claras y homogéneas que sustenten la implementación de los Centros de Justicia para las Mujeres como una política pública para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, genera que adolezcan de certeza jurídica, fortaleza institucional y garantías de continuidad.⁹

Consideramos importante resaltar que aún ante los avances en políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, los Centros de Justicia carecen de un marco normativo que establezca la estructura para su funcionamiento, cabe destacar que los documentos en donde se establecen los procesos de operación, atención, así como el funcionamiento y la estructura arquitectónica de los CEJUM, fueron publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y son los siguientes:

- Guía Metodológica del Modelo de los Centros de Justicia para las mujeres, creada a través de la unificación de criterios y la homologación de elementos y procesos globales
- Lineamientos Arquitectónicos, los cuales funcionan como una herramienta guía consultiva, para la toma de decisiones estratégicas para la construcción de los Centros de Justicia para las Mujeres:

⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. “Información sobre violencia contra las mujeres”. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>, consultada el 1 de junio de 2020.

⁸ Resolución escrita de carácter normativo expedida por el titular del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legislativas, o por el Poder Legislativo. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=66>

⁹ “Centros de Justicia para las mujeres. Informe sobre el estado de la política pública a nivel nacional” Equis Justicia para las mujeres, México, 2017. Disponible en <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Informe-CEJUM-1.pdf>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

1. Lineamientos arquitectónicos Anexo 1
 2. Lineamientos arquitectónicos Anexo 2
 3. Lineamientos arquitectónicos Anexo 3
 4. Lineamientos arquitectónicos Anexo 4
- Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México
 - Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres¹⁰.

Financiamiento

Es imprescindible manifestar que, los recursos económicos que sustentan el funcionamiento y operatividad de los Centros de Justicia para las mujeres son obtenidos de tres fuentes de financiamiento, las cuales son las siguientes:

- a) La CONAVIM otorga subsidios para la creación o fortalecimiento de los centros, bajo previa solicitud de los gobiernos estatales.

Del 2013 al 2019 los montos asignados para los Centros de Justicia por parte de la CONAVIM han sido los siguientes.

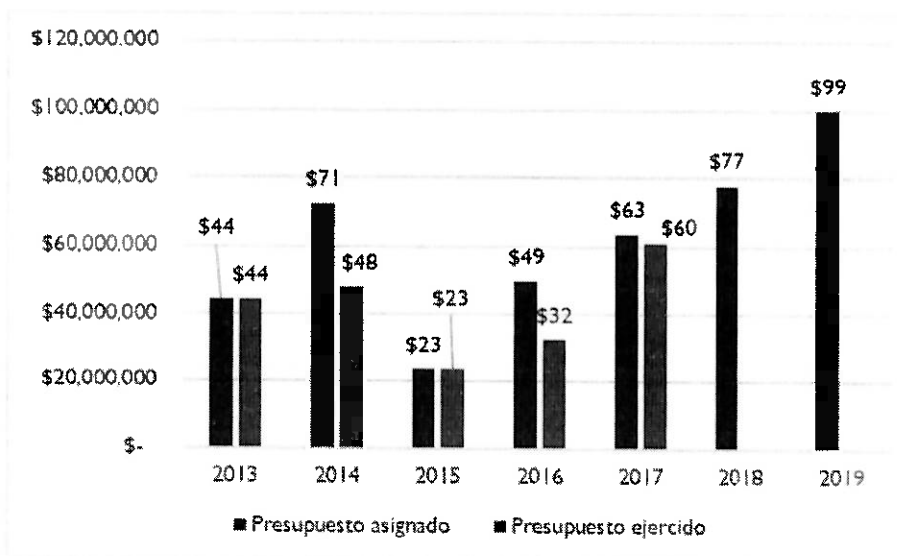
¹⁰ <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/lineamientos-y-protocolos-aplicables-a-los-centros-de-justicia-para-las-mujeres?state=published>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Presupuesto otorgado a los CEJUM por la CONAVIM, 2013-2019



Fuente: Elaboración de Fortis Consultoría con base en el Libro Blanco de los Centros de Justicia para las Mujeres de la CONAVIM.

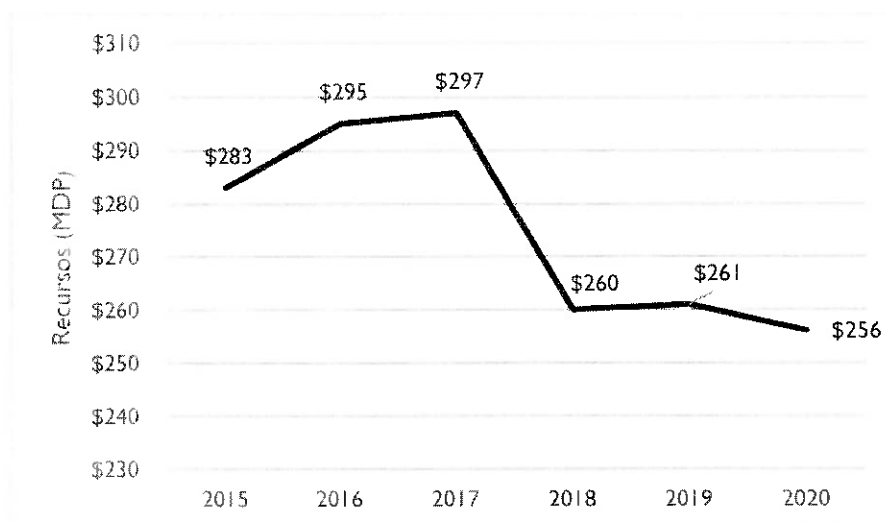
b) El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), otorga recursos para la capacitación de las y los servidores públicos. Este Programa se encuentra a cargo el Instituto Nacional de Desarrollo Social, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Bienestar.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Recursos autorizados a través del PAIMEF, 2015-2020



Fuente: Elaboración de Fortis Consultoría con base en los Informes Trimestrales del PAIMEF.

c) El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), otorga recursos para la construcción, adquisición de muebles y equipo. En algunas ocasiones, para capacitación del personal. Las aportaciones las hace la Federación y otras los estados, éstas se destinan a diversos programas y subprogramas, uno de ellos es "Acceso a la Justicia para las Mujeres". Este subprograma ayuda, principalmente, para adquirir material médico y de laboratorio en las Entidades Federativas, así como para crear y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres.

El FASP atiende a los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los diez Programas con Prioridad Nacional, los cuales son:

1. Desarrollo de capacidades en las instituciones locales para el diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en temas de seguridad pública.
2. Desarrollo, profesionalización y certificación policial.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

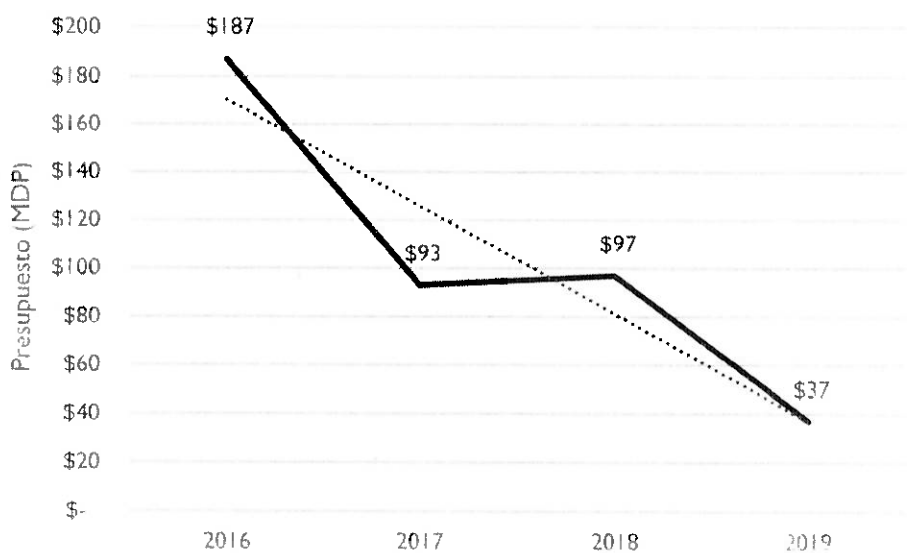
DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

3. Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.
4. Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal y sistemas complementarios.
5. Fortalecimiento al sistema penitenciario nacional y de ejecución de medidas para adolescentes.
6. Desarrollo de las ciencias forenses en la investigación de hechos delictivos.
7. Sistema nacional de información para la seguridad pública.
8. Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.
9. Fortalecimiento de capacidades para la prevención y combate a delitos de alto impacto.
10. Especialización de las instancias responsables de la búsqueda de personas.

En ese sentido las aportaciones las hace la Federación y otras las entidades federativas, estas se destinan a diversos programas y subprogramas, uno de ellos es "Acceso a la Justicia para las Mujeres". Este subprograma ayuda, principalmente, para adquirir material médico y de laboratorio en las Entidades Federativas, así como para crear y fortalecer los CEJUM.

Toda vez que las del FASP a los Centros de Justicia para las Mujeres se realizan bajo el subprograma Acceso a la Justicia para las Mujeres no se desagregan los montos destinados exclusivamente a los CEJUM. Del 2016 al 2019 los montos asignados por medio de este subprograma fueron los siguientes:

Presupuesto anual otorgado a través del subprograma Acceso a la Justicia para las Mujeres del FASP, 2016-2019.



Fuente: Elaboración de Fortis Consultoría con base en el Mecanismo de Evaluación y Transparencia (MET), Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Parlamento abierto en materia de Centros de Justicia para Mujeres

Para el análisis de estas iniciativas el 21 de mayo de 2020, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos legislativos por el que se emiten los lineamientos para la implementación del parlamento abierto en la Cámara de Diputados publicado en la Gaceta Parlamentaria de fecha 5 de febrero de 2020, el 21 de mayo de este año la Comisión de Igualdad de Género realizó el "Parlamento abierto en materia de Centros de Justicia para Mujeres".

En dicho parlamento abierto participaron titulares de Centros de Justicia y fiscalías, representantes de la sociedad civil y la titular de CONAVIM, expertas en la materia en análisis a las iniciativas aquí dictaminadas, quienes expusieron a las legisladoras y al público en general su perspectiva y observaciones sobre la iniciativa que nos ocupan.

A continuación, mencionamos los puntos más relevantes expuestos por las participantes de este ejercicio parlamentario.

➤ Dra. María Candelaria Ochoa Ávalos, Titular de la CONAVIM

Mencionó que regular los centros de justicia es un tema muy importante para una política real de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Por lo que respecto de las iniciativas manifestó lo siguiente:

- Se considera inviable la adscripción de los Centros de Justicia a las Entidades Federativas, lo que se requiere es que estén adscritas a las Fiscalías para que exista una posibilidad de tener Fiscalías Especializadas en el propio Instituto de Justicia y se puedan procesar las denuncias cuando así se requiera.
- Se considera viable que la figura de los Centros de Justicia se incorpore en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de que tengan existencia jurídica y estabilidad.
- Es importante que el instrumento legal en el cual se les dote de existencia jurídica a los CEJUM, especifique las responsabilidades vinculadas al resto de los órganos de la administración pública Estatal, porque en muchas ocasiones los Centros de Justicia en las Entidades son la instancia a la cual se responsabiliza de todas las denuncias y las fiscalías no se hacen cargo, por lo que esa condición nos permitiría que todos los centros de justicia cuenten con personal permanente.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Igualmente, esto posibilitará que se etiquete presupuesto específico a los CEJUM ya que al ser órganos dependientes de las fiscalías no tiene un presupuesto real sino uno dependiendo de la Fiscalía.

- Es muy importante hacer énfasis en el carácter especializado de la titular y que la titularidad no quede al arbitrio solamente del fiscal ya que son cargos de mucha responsabilidad.

- Consideró apropiada la propuesta de incluir la definición de tipos de violencia que atienden los CEJUM. Actualmente se atiende violencia familiar pero en otros casos si está como violencia de género y conceptualmente si tenemos violencia en atención a género y conceptualmente si se aterrizan en las modalidades y tipos de violencia que tenemos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Respecto del artículo 60, conforme a la funcionalidad de los Centros de Justicia y su vinculación con las medidas de protección, señaló que es importante que se constituyan como un Órgano de nivel superior especializado en la estructura de todas las fiscalías, ya que debe existir una vinculación entre el acompañamiento del Centro de Justicia con la actuación de los Ministerios Públicos y no dejar que solamente ese tema como si los CEJUM fueran quienes hacen el trámite.

- Respecto al Consejo destacó que es importante decir cuáles son las cualidades y calificaciones del mismo, porque se ha observado que estos Consejos están ocupados por gente que está en contra de los derechos humanos de las mujeres y es muy importante que esto no pase en los Centros de Justicia. Señaló que por ejemplo, se está proponiendo dar un paquete de pildoras del día después por lo que resulta preocupante que estos consejos estén ocupados por mujeres y hombres que estén en contra de los derechos de las mujeres.

- Los Centros de Justicia para Mujeres deben adquirir un estatuto jurídico, deben estar en la Ley, tener recursos propios, reconocimiento autónomo, que las titulares no pueden quedar solamente a la decisión del fiscal y que estos Consejos Ciudadanos que puede apoyar sean Consejos sean integrados por personas que realmente sean promotoras de ellos derechos humanos de las mujeres.

➤ **Lic. Margarita Cabrera Román, coordinadora general del Centro de Justicia para Mujeres del estado de Hidalgo**

Argumentó lo siguiente:

- Las iniciativas fortalecen la atención de justicia para las mujeres, pero más allá de eso, fortalecen una política pública para que tenga pilares y fundamentos a través de la inclusión de los CEJUM en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Es importante que estos estén contenidos en una ley toda vez que, al estar creados únicamente por decreto, esto hace que si en algún momento se elimina el Decreto la política desaparece.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- La atención de la violencia hacia las mujeres no se debe ver únicamente circunscrita a un espacio, a un lugar, a una dependencia que otorga atención. El acceso a la justicia es un término en sentido amplio que se tiene que ver desde el término del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, que tiene por objeto promover sociedades pacíficas e incluyentes que permitan el desarrollo sostenible y que esto sea lo que facilite el acceso para todos incluyendo mujeres y niñas a la justicia que y tienen por eje el crear instituciones eficaces y responsables en todos los niveles.

-La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la atención de la violencia en contra de mujeres y niñas compete a los tres niveles de gobierno por lo que en la reforma debe ir adicionado cuales son las facultades que se tiene que dar en el ámbito municipal. Lo anterior toda vez que las y los servidores públicos de los Municipios tienen proximidad con la ciudadanía y tienen la obligación de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y de las niñas e inclusive de generar medidas eficaces para su protección.

- Se requiere la asignación de recursos específicos para los CEJUM, ya que actualmente los Centros de Justicia dependen de las Fiscalías o las Procuradurías, quienes ocupan los recursos para otros temas de otro tipo de violencias y delitos y muchas veces quienes están al frente de los Centros de Justicia no puede disponer de este recurso porque no se les toma en cuenta para la designación de los mismos, como en el caso del Fondo de Recursos a la Seguridad Pública y otros.

-En la propuesta se establece que los Centros de Justicia para Mujeres deben ser un organismo descentralizado de la Fiscalía, sin embargo, en términos de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los Órganos públicos descentralizados son aquellos que dependen de las Secretarías. En ese sentido, se estima que al depender de la Procuraduría no podría ser un Organismo descentralizado, tendría que ser desconcentrado y no podría tener patrimonio propio ni autonomía.

➤ **Mtra. Isabel Erreguerena, coordinadora del Área de Políticas Públicas de Equis Justicia para las Mujeres**

Destacó lo siguiente:

-Los Centros de Justicia son lugares en donde se concentran los servicios interinstitucionales y especializados con perspectiva de género para mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas toda vez que en el mismo lugar tienen acceso a asistencia legal, médica, psicológica, proyectos para empoderamiento económico mediante capacitaciones y centros de trabajo, espacios de ludoteca y refugios temporales. Sin embargo, se han encontrado serias deficiencias en el diseño normativo e institucional.

- Los CEJUM no debe depender de las Fiscalías, en virtud de que estos trabajan con diferentes instituciones, por lo que el órgano encargado de los mismos debe tener la habilidad de coordinación.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

En ese sentido, destacó que las fiscalías no tienen habilidades de coordinación, por que cuando los CEJUM dependen de las fiscalías se favorece únicamente la visión punitiva teniendo como consecuencia que el acceso a la justicia no se vea de manera multidimensional.

- Es necesario reformar la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente el artículo 45 para que los Centros de Justicia para que puedan recibir recursos directos de FASP.
- No se puede hablar de los CEJUM como un órgano descentralizado dependientes de las Fiscalías.
- Se habla de multifuncionalidad e interseccionalidad, pero resulta preocupante que la mayoría de los Centros de Justicia se encuentran en zonas urbanas y dejan afuera a las mujeres de zonas rurales, además de que no tienen la infraestructura ni personal capacitado para atender a mujeres con discapacidad. Igualmente, se ha identificado que se discrimina a las mujeres que usan sustancias tóxicas.

➤ **Mtra. Claudia Indira Contreras Córdova, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora**

Mencionó lo siguiente:

- Los Centros de Justicia para Mujeres debe formar parte de las fiscalías porque la gran parte del trabajo que se realiza finalmente lo hace fiscalía, ya sea CAVIM o el personal de las agencias ministeriales. El personal que atienda a mujeres víctimas de violencia deben de tener perspectiva de género.
- Los Centros de Justicia tendrían que ser un órgano desconcentrado de las Fiscalías.
- Es bueno que se regulen las atribuciones, incluso la forma de atención a las usuarias de los centros o dependencias.
- El nombramiento de la de la titular de los CEJUM, conforme a la propuesta se realizará por el ejecutivo con la aprobación del legislativo, sin embargo, se considera que esto contraviene la autonomía de la fiscalía. En ese sentido, consideró que el nombramiento tiene que depender de la misma fiscalía.
- Conforme a la iniciativa, el Consejo Directivo se conforma en su mayoría por el Ejecutivo, lo cual viola el principio de la autonomía.
- En el artículo 59 Bis de la iniciativa se señala la obligación de los instituciones para comisionar personal al los CEJUM, dando cumplimiento a las normativas específicas de cada institución pero también a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

➤ **Lic. Leticia Beatriz Charles Uribe, directora de los Centros de Justicia y Empoderamiento para las mujeres de Coahuila**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONIUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Mencionó lo siguiente:

-Recomendó que los CEJUM no estén adscritos a la fiscalía o procuraduría, sino que sean centros descentralizados con patrimonio propio, con autonomía, destacando que la adscripción a la Secretaría de Gobernación es viable.

- Señaló que en Coahuila, los CEJUM brindan varios servicios entre los que destacan los siguientes: la primera atención es realizada por una orientadora quien conjuntamente con la usuaria traza la ruta interna de los servicios que van a recibir, los cuales pueden ser atención y terapia tanto individual como grupal; consulta médica y aplicación de la NOM 46; toma de muestras y exámenes para detectar enfermedades de transmisión sexual; atención jurídica; área de registro civil; bolsa de trabajo; capacitación y educación; convenios de colaboración para estudios técnicos; áreas lúdicas para que las mujeres puedan dejar a sus hijas e hijos; entre otros.

- Es recomendable una reforma al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal para que los Centros de Justicia puedan obtener recursos independientemente de donde se encuentren adscritos.

- Considera que los Centros de Justicia deben ser organismos descentralizados pero que dependan de una Secretaría de Gobierno, de manera que se pueda contar con recursos y ser un contrapeso para las fiscalías. Este es el caso de los Centros de Justicia para las Mujeres de Coahuila, que actualmente dependen de la Secretaría de Gobierno del estado.

-No es conveniente lo señalado en la fracción V del artículo 59 Bis, en la cual se establecen entre las atribuciones de los Centros de Justicia la capacitación de las procuradurías, defensorías, entre otro, puesto que implica una carga de trabajo adicional a la actual, aunado a que estas instituciones tienen sus propios organismos de capacitación ya profesional que puede realizar estas labores.

- En el artículo 59 Bis fracción VI habla de elaborar y aprobar el organigrama, manuales, etc., consideró que resulta inviable porque son representantes de otras instituciones que como bien mencionaban su mayoría dependen del poder ejecutivo que difícilmente van a poder trabajar con esto, más bien pudieran ser las directoras y el consejo solo dar la aprobación.

- En el artículo 59 Bis fracción VIII, se menciona que únicamente se dará asesoría y orientación jurídica. En este sentido destacó que en Coahuila no solo se asesora y se orienta ya que además se llevan todos los trámites jurídicos en materia familiar.

-En cuanto al proceso de nombramiento de las directoras de los Centros de Justicia, consideró que se invaden la autonomía de la fiscalía al ser nombradas por el poder Ejecutivo y aprobadas por el Poder Legislativo.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

-Los CEJUM deben ser organismos descentralizados dependientes de la secretaria de gobierno lo cual respaldará el crecimiento y garantizará tener autonomía, patrimonio, financiamientos y ser un contra peso para las procuradurías.

➤ **Mtra. Jhazibe Leticia Valencia de los Santos, directora del Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del estado de Oaxaca**

Destacó que:

-El nombre de Centros de Justicia para las mujeres es insuficiente porque las estadísticas indican que su trabajo es también por las niñas, los niños y los adolescentes. Es impensable creer que el flagelo de un hogar alcance solamente a las mujeres ya que se lleva de paso a las niñas, niños y adolescentes no como victimas indirectas sino directas.

-Lo que se necesita en los CAMIS se resumiría en la certeza en tener los recursos y tener la capacidad de respuesta para poder atender todos los casos.

-Cuando los Centros de Justicia dependen de las fiscalías, las directoras deben ser respaldadas por los Fiscales para poder solicitar fondos del FASP.

-En Oaxaca al depender de la Fiscalía se logró elaborar un grupo de reacción que depende de la Secretaria de Seguridad Pública, y eso permite la reacción inmediata de la policía de género, para actuar de forma inmediata en los casos de violencia contra las mujeres.

- El crecimiento de un centro de justicia depende del liderazgo de las directoras, Por ejemplo, en Oaxaca se celebraron trece convenios de colaboración firmados con las tres órdenes de gobierno respecto de la asignación y permanencia del personal adscrito a los centros de justicia.

- En el artículo 59 Bis se debe incorporar el empoderamiento educativo y económico, ya que si una mujer no se encuentra empoderada económicamente, difícilmente va a poder romper el ciclo de violencia si es dependiente económica de su agresor.

-Se requiere asignar recursos, para fortalecer las casas de transición.

➤ **Lic. Maribel Gorgue Martínez, directora del Centro de Justicia para mujeres del Estado de Jalisco**

Señaló lo siguiente:

- Destacó la importancia de reformar las Leyes en materia Fiscal, para que independientemente si forman parte de las fiscalías o de las secretarías de gobernación, los CEJUM puedan recibir recursos económicos de la Federación.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- Los CEJUM requieren que se les dote de mayor jerarquía y capacidad para que pueda funcionar, por ende, es importante que se le pueda considerar en algún momento como un análogo de la CONAVIM.
- Es necesaria una revisión de los protocolos de los CEJUM, ya que los actuales no permiten una correcta funcionalidad en su estructura orgánica.
- Los CEJUM podrían funcionar mejor si pertenecieran jerárquicamente a las Secretarías de Gobierno estatales, aunque se presentarían ciertas limitantes, como acceder al recurso FASP.
- Los CEJUM no solo apoyan a las víctimas en materia de investigación y seguridad, también ofrecen un servicio integral conformado por psicólogos, trabajadores sociales y abogados.
- Es preciso que se fortalezcan los CEJUM de todo el país otorgándoles un rango superior al que actualmente tienen en la ley, no solo se trata de mayor presupuesto, sino de mayor operatividad y cooperación. Las Secretarías de Gobierno tienen en sus leyes orgánicas la facultad de dirigir la política interior de los estados mediante una interrelación con los municipios, lo que permite que los CEJUM, al ser dependencias descentralizadas por ley, tengan mayor margen de acción.
- Propone que se considere la creación de Juntas de Gobierno, de manera homóloga con los organismos públicos descentralizados.
- Se debe considerar dentro del artículo 59 Bis que el titular del CEJUM sea quien funja como secretario técnico dentro de las Juntas de Gobierno.
- Es importante que en el Consejo Directivo se tome en cuenta a representantes del Poder Judicial y de las organizaciones civiles para que puedan avalar las acciones que se decidan en las Juntas de Gobierno.

Mtra. Gabriela Ortiz Quintero, integrante Fortis Consultoría

Destacó que:

- Son positivos los criterios de selección para integrantes del consejo directivo, considerando que tienen capacidad de decisión dentro de los CEJUM.
- Se debe contar con criterios de selección para las directoras, sobre todo vinculado al perfil, al conocimiento con perspectiva de género y de derechos humanos.
- Es importante considerar que la CONAVIM otorga subsidios para la creación o fortalecimiento de los CEJUM, bajo previa solicitud de los gobiernos estatales, y que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), a través del FASP, concede recursos para la construcción y adquisición de muebles y equipo y en ocasiones, para capacitación del personal adscrito a las fiscalías. Asimismo, hay CEJUM que obtienen financiamiento mediante el Programa de Apoyo a las



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) el cual otorga recursos para la capacitación de servidoras y servidores públicos.

- Se debe incluir a las instituciones que proporcionan servicios a los CEJUM para que se ajusten al modelo de operación del organismo, a fin de homologar criterios de atención y fomentar la intervención integral.

-Se debe incluir en el apartado correspondiente a las fiscalías o procuradurías de la propuesta de iniciativa el establecimiento y operación de una política criminal para la prevención y atención de la violencia de género contra las mujeres.

- Se sugiere incluir la obligación y participación de los municipios en la operación de los CEJUM.

-Es primordial que se incluya el mandato para la etiquetación de recursos a los CEJUM dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).

-Señala que la decisión de la naturaleza jurídica de los Centros de Justicia, debe ser una decisión a nivel Estatal.

➤ **Lic. Concepción de los Ángeles Requena Ochoa, directora del Centro de Justicia de Quintana Roo**

Expuso lo siguiente:

- El Decreto para la creación del CEJUM en Cancún, Quintana Roo, se publicó en 2013, pero no fue sino hasta 2018 que se inauguró, lo que deja ver la falta de sensibilidad al no considerarlo como tema prioritario.

-El CEJUM está adscrito a la fiscalía del estado y se está quedando corto ante las necesidades de la población. Se requieren más centros de justicia en la entidad.

- La falta de presupuesto y personal hace más difícil el trabajo de los CEJUM. Se requieren traductores en lenguas indígenas para dar atención a las víctimas en el estado.

➤ **Mtra. Greta Jimena Vilchis Cordero. Directora ejecutiva de RECONCILIADH**

Refirió lo siguiente:

- Entre las prioridades de los CEJUM está incorporarlos en la Ley, a fin de convertirlos en una política homologada y vinculante en las entidades federativas.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- Es necesario que los estados cuenten con más de un CEJUM; ya que se obtienen mejores resultados al contar con varios Centros en diversos municipios ubicados en los polígonos con mayor incidencia de violencia contra las mujeres.
- Se debe establecer la definición de perfiles específicos, así como del servicio profesional de carrera, lo que brindará oportunidades de especialización, evaluación y crecimiento profesional en los CEJUM.
- Es preciso que los CEJUM cuenten con presupuesto y personalidad jurídica propia.
- Se requiere dar continuidad a la certificación de la CONAVIM, lo que permite evaluar y monitorear de manera constante los CEJUM.
- Considera inviable, sobrecargar de atribuciones a los Centros de Justicia ya que esto complicaría aún más su funcionamiento.
- Se considera improcedente el proceso de nombramiento de la directora, así como la obligación de rendir informes a la Secretaría de Gobierno, puesto que la iniciativa proponer que los Centros de Justicia dependan de las Fiscalías.
- Sugiere que la naturaleza jurídica de los Centros de Justicia sea como órganos descentralizados y sectorizada de la Secretaría de Gobernación, pues existe una correlación con las demás secretarías. Asimismo, se considera de una forma no generalizada, que los Centros de Justicia que pertenecen a las Fiscalías, terminan subordinándose a las Fiscalías especializadas en delitos contra las mujeres, lo cual les resta importancia e interlocución con el fiscal.
- Asegura que al pertenecer a la Secretaria de Gobernación se dará un acceso a la justicia en un sentido amplio, pues señala que la atención que brindan los centros es de carácter integral, con servicios como acompañamiento emocional, empoderamiento económico, etcétera.
- Propone que existan Centros de Justicia en cada entidad federativa de manera obligatoria, actualizar los modelos de justicia al contexto actual, incorporar los enfoques intersecciones, desear y dar seguimiento a los centros de justicia para evaluar su eficacia y tener un sistema homologado de registros proporcionado por los centros de justicia.

➤ **Lic. María Guadalupe Cruz Vázquez, Directora del Centro de Justicia para Mujeres en Iztapalapa**

En su participación destacó que:

- Los CEJUM funcionan de la mano de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, y son auspiciados por CONAVIM, con recursos del FASP y de la propia fiscalía.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

-Muchas de las acciones integrales de los CEJUM se han logrado por el apoyo de la fiscalía de la CDMX.

-Es pertinente que la Iniciativa que se discute considere los diversos contextos, para que todos los CEJUM trabajen de acuerdo con su propio entorno y experiencias.

-En la CDMX, los CEJUM se manejan de manera integral e interdisciplinaria porque, a pesar de que pertenecen a la fiscalía, han logrado una buena interacción con las secretarías de la ciudad.

-El servicio que brindan los CEJUM de la CDMX no termina con la integración de una carpeta de investigación, ya que las víctimas reciben servicios integrales porque se reconoce que tener acceso a otras áreas, como por ejemplo servicios de salud, es parte de la impartición de justicia hacia las mujeres.

-Los Centros trabajan con la certificación de la CONAVIM, lo que garantiza su funcionalidad.

➤ Lic. María Teresa Medina Villalobos, directora de CONAVIM

- La adscripción de las CAMIS a una instancia o a otra no necesariamente da los beneficios o las desventajas ya que esto muchas veces depende de la voluntad política.

-Es importante que las leyes estatales se reformen para darle una mayor jerarquía a los CEJUM y que los contemplen como un ente que pudiera ser autónomo o una jerarquía de nivel similar a las fiscalías, ya que los problemas institucionales siempre ha sido la coordinación.

Análisis de las iniciativas

Considerando todo lo anterior, esta Comisión de Igualdad de Género realiza un análisis a detalle de las iniciativas que nos ocupan, para ello nos apoyaremos de los siguientes cuadros de forma tal que se pueda realizar un comparativo claro entre el texto vigente, las propuestas realizadas en las iniciativas, las observaciones por parte de esta Comisión dictaminadora y la propuesta de redacción final.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LA DIP. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA	OBSERVACIONES	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo	Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo	Se establece como obligación de las entidades federativas, impulsar la creación, fortalecimiento y	ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas de conformidad con lo



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p>	<p>dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables;</p> <p>XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales, impulsen la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y para que reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p>	<p>equipamiento de los Centros de Justicia para Mujeres.</p> <p>Se considera procedente adicionar a la propuesta la "operación" de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p>	<p>dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables;</p> <p>y</p> <p>XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales, impulsen la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y para que reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p>
<p>Título IV De las Responsabilidades y Sanciones</p> <p>Capítulo Único</p>	<p>Capítulo VI De los Centros de Justicia para las Mujeres</p>	<p>Se reforma el artículo 60, recorriéndose el actual al artículo 61.</p>	



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>De las Responsabilidades y Sanciones</p> <p>ARTÍCULO 60. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.</p>	<p>Artículo 60. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres:</p> <p>I. Aplicar el programa;</p> <p>II. Promover el acceso a la justicia para las mujeres;</p> <p>III. Prevenir la violencia contra las mujeres.</p> <p>IV. Atender de manera integral a las mujeres víctimas de violencia incluyendo a sus hijos e hijas y a las usuarias que requieran de sus servicios.</p> <p>V. Empoderar a las mujeres y darle seguimiento.</p> <p>VI. Integrar en un mismo espacio los servicios de prevención, atención, acceso a la justicia, empoderamiento de las mujeres, y demás servicios que se estimen necesarios.</p> <p>VII. Propiciar acciones para acercar a las mujeres a los servicios que brindan los Centros de Justicia para las Mujeres.</p> <p>VIII. Contar con personal debidamente capacitado y sensibilizado en perspectiva de género.</p> <p>IX. Velar por la seguridad de las mujeres y demás personas que se encuentren en sus instalaciones.</p>		
--	--	--	--



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	X. Los servicios que se brinden serán gratuitos y especializados.		
	<p>Título IV De las Responsabilidades y Sanciones Capítulo Único De las responsabilidades y sanciones Artículo 61. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.</p>	Se reforma el artículo 60, recorriéndose el actual al artículo 61.	

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA D ELA DIP. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA	OBSERVACIONES	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de la presente se entenderá por</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas, que brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de</p>	<p>Es procedente adicionar una fracción que defina los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ley General de Acceso, en virtud de que actualmente los mismos no se encuentran jurídicamente regulados.</p>	<p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas que, en coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	violencia, así como de sus hijas e hijos.		mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.
<p>Artículo 38. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para l. a XIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 38. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para l. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover el desarrollo, la implementación y evaluación de los proyectos de las Entidades Federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p>	<p>La Secretaría de Gobernación tiene la facultad de crear el Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el cual es elaborado en conjunto con las demás autoridades que integran el Sistema, el artículo 38 establece el contenido del Programa, por lo cual es viable adicionar una nueva fracción con la finalidad de que los Centros de Justicia sean de carácter obligatorio, conforme a las competencias de cada autoridad.</p>	<p>ARTÍCULO 38. ... l. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover el desarrollo, la implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p>
<p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación l. a XIX. ...</p> <p>XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación l. a XIX. ...</p> <p>XX. Promover y coordinar con las Entidades Federativas la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y</p> <p>XXI. Las demás que confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Se incorpora como facultades y obligaciones de la Federación, la promoción y coordinación de los Centros de Justicia para las Mujeres con las autoridades de las entidades federativas.</p> <p>Sin embargo, debido a que se considera que la redacción actual de la fracción XIV es adecuada y por lo tanto no debe ser</p>	<p>ARTÍCULO 41. ... l. a XIX. ...</p> <p>XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y</p> <p>XXI. Las demás que confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

		<p>modificada, lo pertinente es incluir el contenido de la propuesta a la actual fracción XX, recorriéndose el contenido de esta a una nueva fracción subsecuente.</p>	
<p>Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación I. a XIV. ... XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación I. a XIV. ... XV. Diseñar y actualizar los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; XVI. Impulsar, promover y coordinar con las entidades federativas la creación, equipamiento y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>Se faculta a la Secretaría de Gobernación para que a través de la Conavim y el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública diseñen los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para Mujeres, con la finalidad de homologar en toda la República el funcionamiento de los mismos, conforme a criterios específicos. Por lo que hace al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se estima que lo adecuado es señalar que los modelos de gestión se realizarán en coordinación con el Secretariado y no a través del mismo.</p> <p>Asimismo, se faculta a la Secretaría de Gobernación, para que impulse promueva y coordine con las entidades federativas en los Centros de Justicia para Mujeres.</p>	<p>ARTICULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación I. a XIV. ... XV. Diseñar y actualizar los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; XVI. Impulsar, promover y coordinar con las entidades federativas y los municipios, la creación, equipamiento y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

		Se considera procedente incluir a las autoridades municipales ya que son las autoridades más cercanas y por ende de primer contacto con las mujeres víctimas de violencia, aunado a que fue un señalamiento que se realizó durante el parlamento abierto realizado por esta Comisión.	
<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a IV. ...</p> <p>V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas; VI. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad</p>	<p>Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Crear, fortalecer y equipar los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme a los modelos de gestión operativa y atención que emita la Secretaría de Gobernación, y</p> <p>XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>Se establece como obligación de las entidades federativas impulsar la creación, fortalecimiento y equipamiento de los Centros de Justicia para Mujeres.</p> <p>Se considera procedente adicionar a la propuesta la "operación" de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas de conformidad con lo dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables, y</p> <p>XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

corporales cometidos contra mujeres.			
SIN CORRELATIVO	<p>Capítulo VI De los Centros de Justicia para las Mujeres</p> <p>Artículo 59 Bis. Los Centros de Justicia para las Mujeres son órganos descentralizados de las fiscalías de las entidades federativas con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica e independencia presupuestaria, cuyo objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.</p>	<p>Se considera procedente adicionar un nuevo capítulo VI para regular las Centros de Justicia para las Mujeres.</p> <p>Consideramos que es improcedente imponer la naturaleza jurídica de los Centros de Justicia para las Mujeres, por ser contrario a los artículos 40 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen las atribuciones, facultades, funciones y competencias de las entidades federativas, lo anterior se determina así a fin de no invadir la soberanía de los estados.</p> <p>En ese sentido consideramos que resulta importante que los centros de justicia para las mujeres se encuentren regulados en la legislación; en virtud de que sus funciones radican en la coordinación interinstitucional, con una visión que va más allá de la administración del poder punitivo.</p> <p>En ese sentido, al estar a cargo de las fiscalías, tal y como se proponía en la iniciativa, se vulnera la</p>	<p>CAPITULO VI DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 59 Bis. Los Centros de Justicia para las Mujeres tienen el objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.</p> <p>Los Centros se deberán ubicar de forma prioritaria en zonas rurales, comunidades indígenas y territorios carentes de instituciones públicas para la prevención y atención de</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

		<p>soberanía de las entidades. Por lo anterior, se encuentre inviable la propuesta.</p> <p>Adicionamos un párrafo último, porque resulta importante que los CEJUM conserven el objetivo de su creación que surgieron como espacios ubicados zonas de rurales o de difícil acceso de las mujeres a instituciones de atención o procuración de justicia.</p>	<p>violencia hacia las mujeres. Asimismo, se garantizará se cuente con personal hablante de las lenguas indígenas que predominan.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 59 Bis 1. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género y de derechos humanos</p> <p>I. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y el debido proceso, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;</p> <p>II. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia;</p> <p>III. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de</p>	<p>Se considera procedente establecer las obligaciones de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p> <p>Respecto de la fracción I, es procedente la propuesta en virtud de que una de las actividades primordiales de los Centros de Justicia para las mujeres es una política pública específica para facilitar el acceso a la justicia, sin embargo, recomendamos cambiar "debido proceso" a "debida diligencia", en virtud de que el primero se refiere a la etapa que corresponde al juicio y la segunda a la etapa de investigación que corresponde al ministerio público, con lo anterior se asegura el ejercicio de los derechos humanos para las mujeres víctimas de</p>	<p>ARTÍCULO 59 Ter. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género y de derechos humanos:</p> <p>I. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y la debida diligencia, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;</p> <p>II. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia;</p> <p>III. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación por género, en términos de la presente ley y de la Ley General de Víctimas;</p> <p>IV. Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización contra de las mujeres;</p> <p>V. Capacitar al personal de las Fiscalías, Defensorías Públicas y Poderes Judiciales para atender, investigar y juzgar con perspectiva de género.</p> <p>VI. Proporcionar atención a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad, en términos de los principios establecidos en la legislación aplicable;</p> <p>VII. Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones en el ámbito de sus competencias, de</p>	<p>violencia, lo cual se lograra en coordinación con las autoridades competentes, motivo por el cual los CJUM tienen que realizar las gestiones necesarias.</p> <p>Consideramos viable la propuesta de la fracción II, ya que los Centros de Justicia deben informar adecuadamente a las mujeres que acuden a los CEJUM las opciones respecto a los mecanismos de acceso a la justicia, de forma tal que estas puedan tomar decisiones informadas.</p> <p>Es procedente la propuesta de la fracción III, en virtud de que los CEJUM son política pública orientada a la prevención y atención de las mujeres víctimas de violencia, no obstante, para no incurrir en limitaciones no se hace referencia a las leyes que señala la propuesta realizada en la iniciativa.</p> <p>Encontramos viable la propuesta de la fracción IV, con la finalidad de garantizar a las mujeres una atención no revictimizante, sin embargo, el termino se sustituye por el de victimización secundaria al</p>	<p>la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación en razón de género;</p> <p>IV. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres;</p> <p>V. Proporcionar atención integral a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos;</p> <p>VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, incluyendo su solicitud y prórroga;</p> <p>VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos;</p> <p>VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;</p> <p>IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a</p>
--	--	---	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>acuerdo con la presente Ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección</p> <p>VIII. Proporcionar asesoría y orientación jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de los principios establecidos de la presente Ley y de la Ley General de Víctimas;</p> <p>IX. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;</p> <p>X. Buscar mecanismos de financiamiento con recursos federales o estatales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones,</p> <p>XI. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo</p>	<p>ser el previsto para tales efectos en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas.</p> <p>Consideramos improcedente la fracción V de la propuesta, puesto que las Instancias de Mujeres en las entidades federativas, tienen la atribución de capacitar a autoridades en materia de género, asimismo las Fiscalías, Defensorías Públicas y Poderes Judiciales cuentan con sus propias áreas de profesionalización. A ello se suma que la función principal de los CEJUM debe ser la atención a las mujeres no la capacitación, tal y como se señaló en el parlamento abierto.</p> <p>Por lo que hace a la propuesta de fracción VI, se considera procedente señalar que los CEJUM deberán proporcionar atención integral a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos.</p> <p>Respecto de la fracción VII, consideramos procedente que en los CEJUM promuevan las órdenes y medidas de protección para salvaguardar la integridad de las mujeres, sus hijas e</p>	<p>través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;</p> <p>X. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo procedimiento está a cargo de la Conavim;</p> <p>XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.</p>
--	---	---	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>procedimiento está a cargo de la Conavim; y XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>hijos, en ese sentido se recomienda modificar “implementar” por “promover”, pues los CEJUM no son las autoridades competentes para la implementación de las órdenes y medidas de protección.</p> <p>Respecto de la fracción VIII, consideramos viable la propuesta, para que los CEJUM proporcionen atención y orientación jurídica a las mujeres, sin embargo, se estima necesario señalar que se brindarán servicios de seguimiento y patrocinio a los procesos legales correspondientes, pues de no ser así se deja en estado de indefensión a las mujeres.</p> <p>Es procedente la propuesta de la fracción IX proveer de servicios de salud, trabajo social y empoderamiento económico y social a las mujeres víctimas, con la finalidad de que la atención que se brinde sea integral con apego a los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>Es viable la propuesta de la fracción X, con la finalidad de que los CEJUM tengan acceso a los financiamientos</p>	
--	--	---	--

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

		<p>económicos para un mejor funcionamiento.</p> <p>Es procedente la propuesta de la fracción XI, con la finalidad de que la Conavim, califique si los Centros de Justicia para las Mujeres acreditan el cumplimiento de los 48 indicadores del Sistema.</p>	
	<p>Artículo 59 Bis 2. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:</p> <p>I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;</p> <p>II. Asesoría y orientación jurídica;</p> <p>III. Representación legal;</p> <p>IV. Servicios de cuidado y atención infantil;</p> <p>V. Servicios de trabajo social;</p> <p>VI. Servicios de protección de seguridad a víctimas y refugios temporales a aquellas, en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario;</p> <p>VII. Acceso a la justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres; y</p>	<p>Se considera necesario enumerar de manera enunciativa no limitativa, los servicios básicos que deben de proporcionar los Centros de Justicia para las Mujeres, por lo que se agrega la frase "como mínimo".</p> <p>Consideramos procedentes las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, pues el objetivo primordial de los Centros de Justicia es brindar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>En ese sentido consideramos incluir un programa de incorporación de las mujeres al mercado laboral y productivo con la finalidad de lograr autosuficiencia económica.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Quáter. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar como mínimo los siguientes servicios:</p> <p>I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;</p> <p>II. Asesoría y orientación jurídica;</p> <p>III. Representación legal;</p> <p>IV. Gestión de expedición de documentación oficial;</p> <p>V. Servicios de cuidado y atención infantil;</p> <p>VI. Servicios de trabajo social;</p> <p>VII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>VIII. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico.</p> <p>Los Centros de Justicia para las Mujeres darán servicio 24 horas todos los días del año. Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.</p>		<p>refugios para víctimas de violencia;</p> <p>VIII. Acceso a la justicia a través de agencias del ministerio público especializadas en violencia contra las mujeres;</p> <p>IX. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico,</p> <p>X. Gestionar el acceso a servicios educativos;</p> <p>XI. Programa de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y</p> <p>XII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.</p> <p>Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año. Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.</p>
		<p>Se considera necesario señalar los principios que regirán los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres, con la finalidad de</p>	<p>ARTÍCULO 59 Quinquies. Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

		garantizar una atención integral y con perspectiva de género.	en el artículo 4 de esta Ley.
	<p>Artículo 59 Bis 3. La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las instancias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, de otras instancias del sector público federal y municipal.</p> <p>Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros son</p> <p>I. Fiscalía o Procuraduría General;</p> <p>II. Secretaría de Gobierno;</p> <p>III. Secretaría de Salud;</p> <p>IV. Secretaría de Trabajo;</p> <p>V. Secretaría de Educación;</p> <p>VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;</p> <p>VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VIII. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;</p> <p>IX. Secretaría o Instituto de las Mujeres;</p>	<p>Se recorre el contenido de la propuesta al Artículo 59 Bis 4.</p> <p>Es procedente el primer párrafo del artículo 59 bis 4, con la finalidad de que sean entidades federativas quienes aseguren el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres. Modificamos la palabra "instancias" por "dependencias", puesto que el sentido jurídico "instancia" tiene su origen en el derecho procesal, que supone una autoridad jerárquicamente superior.</p> <p>Es viable la propuesta del párrafo segundo, en virtud de que es necesario especificar que las secretarías o dependencias estatales están obligadas a comisionar al personal necesario para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p> <p>Se consideran procedentes las fracciones I a IX, sin embargo, es necesario adicionar una fracción X, con la finalidad de que se asegure el servicio de representación legal.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Sexies. La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.</p> <p>Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros, como mínimo, son las siguientes o su equivalente en la entidad federativa:</p> <p>I. Secretaría de Gobierno;</p> <p>II. Fiscalía o Procuraduría General</p> <p>III. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;</p> <p>IV. Secretaría de Salud;</p> <p>V. Secretaría de Trabajo;</p> <p>VI. Secretaría de Educación;</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>X. Comisión de Atención a Víctimas; y XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad y garantizar la profesionalización, evaluación y monitoreo de los servicios y el personal.</p>	<p>Es procedente el último párrafo, en virtud de que es necesario garantizar que los Centros de Justicia brinden los servicios, para ello, es importante celebrar convenios de colaboración.</p> <p>Se adiciona un párrafo a la propuesta con la finalidad de que las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad se encuentren obligadas a comisionar personal especializado al Centro, misma que se retoma de los comentarios vertidos por las expertas en el parlamento abierto.</p>	<p>VII. Secretaría de Desarrollo Social o Económico; VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; IX. Secretaría o Instituto de las Mujeres; X. Comisión de Atención a Víctimas; XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes; XII. Instituto de la Defensoría Pública, y XIII. Instituto de Pueblos Indígenas.</p> <p>Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, conforme a la perspectiva de género.</p> <p>Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad comisionarán personal especializado a los centros de justicia para las mujeres</p>
--	---	---	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICÉÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

			conforme a las normas específicas y a esta Ley.
	<p>Artículo 59 Bis 4. El Centro se integrará por un consejo directivo y una dirección, así como por el personal administrativo y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 63.</p>	<p>Se recorre contenido del artículo de la propuesta.</p> <p>Resulta imprescindible regular la integración de los Centros de Justicia para las Mujeres. En el primer párrafo modificamos "consejo directivo" por "consejo Técnico", ya que su función es de operatividad técnica y consultoría.</p> <p>Modificamos la propuesta de la iniciativa en el último párrafo, en virtud de que se establece que se contará con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades a que se refiere el artículo 63, en la Ley Vigente no se contempla el artículo 63, por lo cual se especifica que será conforme al artículo 59 bis 4.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Septies. El Centro se integrará por un consejo técnico y una dirección, así como por el personal administrativo y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 59 Bis 4.</p>
	<p>Artículo 59 Bis 5. Las personas integrantes del Consejo Directivo deberán tener conocimiento y</p>	<p>Es procedente el artículo propuesto, con la finalidad de que se especifique la integración del Consejo Técnico.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Octies. Las personas integrantes del Consejo Técnico deberán tener conocimiento y experiencia en derechos</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>experiencia en derechos humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:</p> <p>I. Representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, quien lo presidirá;</p> <p>II. Representante de la fiscalía o procuraduría estatal;</p> <p>III. Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>IV. Representante de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>V. Representante de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>VI. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social o Económico del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>VII. Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VIII. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>IX. Representante de la secretaria o instituto de las mujeres del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>X. Representante de la Dirección General del Centro de Justicia para</p>	<p>Se retoma la propuesta vertida en el Parlamento abierto realizado por la Comisión de Igualdad de Género, en donde las expertas señalaron la importancia de que la persona representante de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres, deberá fungir como secretaria o secretario técnico del Consejo.</p> <p>Así mismo, se retoma la propuesta de las expertas en el sentido de que el Poder Judicial sea integrante del Consejo Técnico, con la finalidad de que avale las decisiones y acuerdos tomados en las sesiones.</p>	<p>humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:</p> <p>I. Representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, quien lo presidirá;</p> <p>II. Representante de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres correspondiente, quien fungirá como secretaria o secretario técnico;</p> <p>III. Representante de la fiscalía o procuraduría estatal;</p> <p>IV. Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>V. Representante de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>VI. Representante de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>VII. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social o Económico del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>VIII. Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>IX. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana del Poder Ejecutivo estatal;</p>
--	--	--	--



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>las Mujeres correspondiente;</p> <p>XI. Por lo menos tres representantes de organizaciones de sociedad civil, que colaboren con los centros en la atención, asistencia o protección de mujeres, y elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y</p> <p>XII. Por lo menos tres representantes de gobiernos municipales elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Consejo podrá ser integrado por representantes del Poder Judicial estatal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.</p>		<p>X. Representante de la secretaría o instituto de las mujeres del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>XI. Por lo menos tres representantes de organizaciones de sociedad civil, que colaboren con los centros en la atención, asistencia o protección de mujeres, y elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y</p> <p>XII. Por lo menos tres representantes de gobiernos municipales o alcaldías elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Consejo podrá ser integrado por representantes del Poder Judicial estatal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.</p>
	<p>Artículo 59 Bis 6. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;</p> <p>II. Elaborar y aprobar los protocolos o manuales</p>	<p>Es procedente la propuesta del artículo, en virtud de que resulta necesario regular las atribuciones del Consejo Técnico.</p> <p>Es necesario modificar la redacción de la fracción II, puesto que el artículo 49 se establece la facultad a la</p>	<p>ARTÍCULO 59 Nonies. El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;</p> <p>II. Aprobar los protocolos o manuales para la operación y atención del</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>para la operación del Centro;</p> <p>III. Fortalecer lineamientos o protocolos de prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;</p> <p>IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;</p> <p>V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;</p> <p>VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;</p> <p>VII. Proponer y aprobar cursos de capacitación continua;</p> <p>VIII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto así como el mecanismo de la rendición de cuentas;</p> <p>IX. Los demás que le atribuya las demás disposiciones</p>	<p>Secretaría de Gobernación la elaboración de los modelos de operación y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, por ello el Consejo Técnico debe considerar los modelos que previamente sean publicados. Asimismo, conforme a lo señalado en el parlamento abierto, se considera que lo adecuado es que sean directamente las direcciones generales de los Centros quienes elaboren dichos protocolos o manuales, al ser ellas quienes tienen el conocimiento de primera mano sobre sus procesos internos y necesidades de atención, por lo que se faculta al Consejo solo para su aprobación.</p> <p>Se adiciona una fracción para que sea facultad del Consejo Técnico aprobación de la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro, la cual será elaborada por la Dirección General.</p>	<p>Centro, que deberá cumplir con los conforme a los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación;</p> <p>III. Fortalecer lineamientos o protocolos de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;</p> <p>IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;</p> <p>V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;</p> <p>VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;</p> <p>VII. Proponer y aprobar cursos de capacitación continua;</p> <p>VIII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto, así como el</p>
--	---	--	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>administrativas aplicables.</p>		<p>mecanismo de la rendición de cuentas; IX. Aprobar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro. X. Los demás que le atribuya las demás disposiciones administrativas aplicables.</p>
	<p>Artículo 59 bis 7. La Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo estatal nombrará y removerá, con aprobación del Poder Legislativo estatal, a la persona que ocupe la dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos: I. Tener pleno goce a sus derechos; II. Contar con un título profesional; III. Tener experiencia en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos; IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia; y V. Los demás que establezcan otras</p>	<p>Es procedente que la Ley regule como se nombrará a la persona que ocupe la Dirección del Centro, así como los requisitos que debe de cumplir la persona titular de la dirección.</p> <p>Cabe destacar que la denominación adecuada en las entidades federativas es Secretaría de Gobierno y no Secretaria de Gobernación, ya que esta última se utiliza solo a nivel federal.</p> <p>Asimismo, consideramos que para el nombramiento de la persona titular del Centro es necesario que los poderes coadyuven para su designación, con la finalidad de que el nombramiento responda a la preparación y experiencia profesional de las personas candidatas.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Decies. La Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal nombrará y removerá, con aprobación del Poder Legislativo estatal, a la persona que ocupe la dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos: I. Tener pleno goce a sus derechos; II. Contar con un título profesional; III. Tener experiencia en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos; IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia; y V. Los demás que establezcan otras</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	disposiciones legales aplicables.		disposiciones legales aplicables.
	<p>Artículo 59 Bis 8. La directora general del Centro tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar legalmente al Centro;</p> <p>II. Coordinar las actividades de las secretarías, dependencias y entidades de las administración pública estatal, de otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoque en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>IV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las</p>	<p>Es procedente la propuesta de la iniciativa, en virtud de que es fundamental señalar claramente las atribuciones que tendrá la titular del Centro.</p> <p>En las fracciones II y III se modifica la palabra "instancias" por "instituciones" en virtud de que su naturaleza jurídica es diferente y por ende se encuentra acorde con el objetivo.</p> <p>Asimismo, se agrega la atribución de elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro, los cuales serán aprobados por el Consejo Técnico, conforme a lo previsto en el artículo 59 nonies.</p> <p>Igualmente, se agrega en la fracción VI la atribución de elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Técnico.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Undecies. La directora general tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar legalmente al Centro;</p> <p>II. Coordinar las actividades de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, de otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoque en la atención de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>IV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICÉÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>acciones y medidas para avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;</p> <p>V. Elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;</p> <p>VI. Aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales asignados al Centro de Justicia para las Mujeres;</p> <p>VII. Rendir al titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro, y</p> <p>VIII. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría de Gobierno y las disposiciones administrativas aplicables.</p>		<p>avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;</p> <p>V. Elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;</p> <p>VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;</p> <p>VII. Rendir a la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro:</p> <p>VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro, que deberá cumplir con los conforme a los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación y</p> <p>VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Gobierno y las</p>
--	---	--	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

			<p>disposiciones administrativas aplicables.</p> <p>En caso de existir más de un Centro por entidad federativa, la totalidad de los mismos estarán a cargo de la directora general quien se auxiliará de una directora por Centro.</p>
	<p>Artículo 59 bis 9. El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Directivo. Todos el personal que labore en el Centro deberá tener sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos.</p> <p>El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que</p>	<p>Es procedente la propuesta de la iniciativa. En virtud de que se considera importante que el personal que integre el Centro se encuentre sensibilizado y sea profesional en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos, aunado a que es necesario que las diversas secretarías y dependencias gubernamentales designen a personal para que cumpla con sus funciones desde los CEJUM.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Duodécies. El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Técnico. Todo el personal que labore en el Centro deberá tener sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos.</p> <p>El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>se emitan para sus funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia registrará su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.</p> <p>El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.</p>		<p>funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia registrará su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.</p> <p>El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.</p>
	<p>Artículo 59 Bis 10. Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el gobierno del estado en el presupuesto egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el gobierno federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.</p>	<p>Es procedente establecer las formas de financiamiento económico que puede tener el Centro.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Terdecies. Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el gobierno del estado en el presupuesto egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto con las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo federal se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este decreto.</p> <p>Tercero. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición o modificación de los decretos de creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, previsto</p>		<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición o modificación de los decretos de creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, previsto en sus respectivas legislaciones.</p> <p>Tercero. Las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas, así como las legislaturas, deberán adoptar e implementar los ordenamientos jurídicos necesarios, además de designar partidas presupuestales específicas, el cual deberá ser asignado en el presupuesto inmediato al día en que entre en vigor el presente decreto</p> <p>Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas, en colaboración con las personas titulares del poder ejecutivo estatal y</p>
--	--	--	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>en sus respectivas legislaciones.</p> <p>Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas, en colaboración con los Ejecutivos estatales y la promoción de la Secretaría de Gobernación, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p> <p>Quinta. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las Entidades Federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.</p>		<p>la Secretaría de Gobierno, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro del año siguiente en que entre en vigor el presente decreto.</p> <p>Quinta. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las Entidades Federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.</p>
--	--	--	--

Ahora bien, con la finalidad de que los Centros de Justicia para las Mujeres puedan obtener de forma directa los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública para los Estados, se estima necesario reformar a la Ley de Coordinación Fiscal, pues de esta manera se puede garantizar que los Centros accedan al presupuesto y consecuentemente tengan los recursos para lograr un buen



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

funcionamiento. Cabe destacar que esta propuesta si bien no está incluida en la iniciativa, se realizó de forma reiterada por parte de las expertas que participaron en el parlamento abierto.

Durante el parlamento abierto se destacó, principalmente por parte de las titulares de los CEJUM, que uno de los principales retos a los que se enfrentan es la falta de presupuesto para la operación de los Centros, toda vez que otros rubros como el equipamiento y construcción de los Centros normalmente están cubiertos por diversas fuentes de financiamiento. En ese sentido, se considera pertinente realizar la siguiente modificación a las Ley de Coordinación Fiscal:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL		
TEXTO VIGENTE	OBSERVACIONES	DICTAMEN DE LA CIG
<p>Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:</p> <p>I. a V. ..</p> <p>VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.</p> <p>...</p>	<p>Los CEJUM están orientados a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, por ser la violencia contra las mujeres acciones constitutivas de delitos conforme a lo establecido en los Códigos penales (violencia familiar, lesiones, violación, feminicidio) la prevención de ésta, se enfoca a la prevención de delitos, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. En ese sentido resulta procedente incorporar a los Centros de Justicia para Mujeres, con la finalidad de que puedan recibir recursos a través del Fondo.</p>	<p>Artículo 45.-</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. A la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y</p> <p>VII. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Artículo Primero: Se adiciona a los artículos 5 una fracción XII; 38 una fracción XIV; 41 una fracción XX; 42 las fracciones XV y XVI; 49 una fracción XXV; el CAPITULO VI denominado "DE LOS



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES” a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y

XII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas que, en coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

ARTÍCULO 38.- ...

I. a XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y

XIV. Promover el desarrollo, la implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.

ARTÍCULO 41.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI. ...

ARTICULO 42.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Diseñar y actualizar los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVI. Impulsar, promover y coordinar con las entidades federativas y los municipios, la creación, equipamiento y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XVII. ...

ARTÍCULO 49.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables, y

XXVI. ...

...

CAPITULO VI

DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES

ARTÍCULO 59 Bis.- Los Centros de Justicia para las Mujeres tienen el objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

Los Centros se deberán ubicar de forma prioritaria en zonas rurales, comunidades indígenas y territorios carentes de instituciones públicas para la prevención y atención de violencia hacia las mujeres. Asimismo, se garantizará se cuente con personal hablante de las lenguas indígenas que predominan.

ARTÍCULO 59 Ter.- Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género y de derechos humanos:

I. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y la debida diligencia, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

II. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia;

III. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación en razón de género;

IV. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres;

V. Proporcionar atención integral a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos;

VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, incluyendo su solicitud y prórroga;

VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos;

VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;

IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

X. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo procedimiento está a cargo de la CONAVIM, y

XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 59 Quáter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar como mínimo los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación legal;

IV. Gestión de expedición de documentación oficial;

V. Servicios de cuidado y atención infantil;

VI. Servicios de trabajo social;

VII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;

VIII. Acceso a la justicia a través de agencias del ministerio público especializadas en violencia contra las mujeres;

IX. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

X. Gestionar el acceso a servicios educativos;

XI. Programa de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

XII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

ARTÍCULO 59 Quinquies.- Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el artículo 4 de esta ley.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ARTÍCULO 59 Sexies.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros, como mínimo, son las siguientes o su equivalente en la entidad federativa:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Fiscalía o Procuraduría General;
- III. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría de Trabajo;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;
- VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Secretaría o Instituto de las Mujeres;
- X. Comisión de Atención a Víctimas;
- XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Instituto de la Defensoría Pública, e
- XIII. Instituto de Pueblos Indígenas.

Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, conforme a la perspectiva de género.

Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad comisionarán personal especializado a los centros de justicia para las mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ARTÍCULO 59 Septies.- El Centro se integrará por un consejo técnico y una dirección, así como por el personal administrativo y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 59 Bis 4 de esta ley.

ARTÍCULO 59 Octies.- Las personas integrantes del Consejo Técnico deberán tener conocimiento y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:

- I. Representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, quien lo presidirá;
- II. Representante de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres correspondiente, quien fungirá como secretaria o secretario técnico;
- III. Representante de la fiscalía o procuraduría estatal;
- IV. Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal;
- V. Representante de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo estatal;
- VI. Representante de la Secretaría de Educación Poder Ejecutivo estatal;
- VII. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social o Económico del Poder Ejecutivo estatal;
- VIII. Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana del Poder Ejecutivo estatal;
- X. Representante de la secretaria o instituto de las mujeres del Poder Ejecutivo estatal;
- XI. Por lo menos tres representantes de organizaciones de sociedad civil, que colaboren con los centros en la atención, asistencia o protección de mujeres, y elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y
- XII. Por lo menos tres representantes de gobiernos municipales o alcaldías elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Consejo podrá ser integrado por representantes del Poder Judicial estatal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.

ARTÍCULO 59 Nonies.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;**
- II. Aprobar los protocolos o manuales para la operación del Centro, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación;**
- III. Fortalecer lineamientos o protocolos de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;**
- IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;**
- V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;**
- VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;**
- VII. Proponer y aprobar cursos de capacitación continua;**
- VIII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto, así como el mecanismo de la rendición de cuentas;**
- IX. Aprobar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro, y**
- X. Las demás que le atribuya las disposiciones administrativas aplicables.**

ARTÍCULO 59 Decies.- La Secretaría de Gobierno del poder ejecutivo estatal nombrará y removerá, con aprobación del Poder Legislativo estatal, a la persona que ocupe la dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener pleno goce a sus derechos;**
- II. Contar con un título profesional;**
- III. Tener experiencia en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos;**
- IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia, y**
- V. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.**

ARTÍCULO 59 Undecies.- La directora general tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro;**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

II. Coordinar las actividades de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, de otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoque en la atención de las mujeres víctimas de violencia;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;

VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;

VII. Rendir a la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro;

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro, que deberá cumplir con los conforme a los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación, y

VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Gobierno y las disposiciones administrativas aplicables.

En caso de existir más de un Centro por entidad federativa, la totalidad de los mismos estarán a cargo de la directora general quien se auxiliará de una directora por Centro.

ARTÍCULO 59 Duodecies.- El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Técnico. Todo el personal que labore en el Centro deberá tener sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia registrará su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.

ARTÍCULO 59 Terdecies.- Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el gobierno del estado en el presupuesto egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción VI, recorriéndose la actual a la subsecuente del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.-

I. a V. ...

VI. A la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

VII. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición o modificación de los decretos de creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, previsto en sus respectivas legislaciones.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Tercero. Las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas, así como las legislaturas, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el presupuesto inmediato al día en que entre en vigor el presente decreto

Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas, en colaboración con las personas titulares del poder ejecutivo estatal y la Secretaría de Gobierno, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro del año siguiente en que entre en vigor el presente decreto.

Quinta. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las Entidades Federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2020.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO














**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 6206, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO





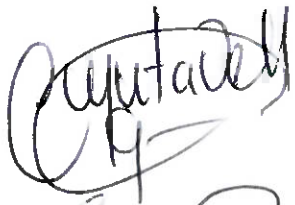

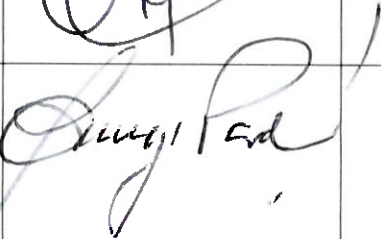


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 6206, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			



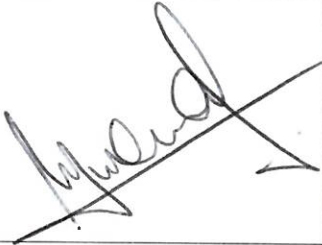





COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 6206, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIÁS ZAMBRANO			









COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



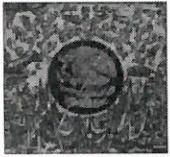
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 6206, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 6206, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			







COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 6206, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RÚIZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

XIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 6206, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral I, fracción I, artículo 158, numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno, el presente este Dictamen, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión Ordinaria de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “II. Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado “III. Contenido de la Iniciativa”, se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección “IV. Consideraciones”, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 20 de mayo de 2020, la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 2o. de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía. La presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite sobre asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

Segundo.- En fecha 20 de mayo de 2020, se notificó mediante oficio número CP2R2A.-173 a la Comisión de Igualdad de Género el turno asignado a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 2o. de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía,

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

suscrita por la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada iniciadora señala que la economía social y solidaria constituye un esfuerzo alternativo y a la vez complementario al sistema económico. Tiene la virtud de promover formas igualitarias, sostenibles y eficaces de inserción en las actividades económicas, a través de esquemas que fortalecen y enriquecen el espíritu comunitario. La economía social y solidaria promueve valores y principios que se centran en las necesidades de las personas y en sus comunidades. Su propósito es equilibrar el éxito económico con la equidad y la justicia social, desde el nivel local al nivel mundial, en un espíritu de participación voluntaria, autoayuda y autonomía respecto al sistema económico dominante.

Señala que, conforme a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las empresas y organizaciones en la economía social y solidaria crean y mantienen empleos y medios de vida, amplían la protección social, fortalecen y amplían el diálogo social a todos los trabajadores y promueven la aplicación y cumplimiento de normas para todos. Es una forma eficaz de promover la justicia social y la inclusión social en todas las regiones. La economía social y solidaria comprende formas específicas de empresas y organizaciones. Las cooperativas, sociedades mutuales, asociaciones y empresas sociales son los tipos más comunes, pero no los únicos. Es un grupo de interlocutores dinámico y en evolución en el cual todos promueven y administran organizaciones económicas centradas en las personas.

Asimismo, manifiesta que, el propósito de la economía social tiene que ver más con la producción de bienes y servicios que con la maximización de las ganancias. Las ganancias son esenciales para la sostenibilidad y desarrollo de las organizaciones y empresas. Sin embargo, para las empresas de la economía social solidaria los beneficios no son la meta fundamental. Estas empresas y organizaciones persiguen objetivos sociales y económicos combinados y comparten principios operativos específicos basados en la participación, solidaridad, innovación, incorporación voluntaria y propiedad colectiva.

De esta forma, la economía social solidaria, es identificada por la OIT como aquella que se expresa en formas específicas de organizaciones y empresas. Los tipos más comunes son las cooperativas, sociedades mutuales, asociaciones, organizaciones comunitarias, empresas sociales y algunas fundaciones.

La economía social, economía solidaria, economía popular y organizaciones no lucrativas son conceptos relacionados. Ofrecen muchas ventajas comparativas para

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

abordar los retos sociales, económicos y políticos en todo el mundo, incluyendo la cohesión social, el empoderamiento y el reconocimiento de una economía plural.

Por otro lado, la iniciadora señala que la especialista Elena Novillo Martín, de la organización "Economistas sin Fronteras", considera que el concepto de economía social y solidaria surge a mediados del siglo XX como una propuesta para enfrentar la desigualdad que el sistema genera y propone unas prácticas alternativas al sistema económico actual mediante la aplicación de valores universales, como la equidad, la justicia, la fraternidad económica, la solidaridad social, el compromiso con el entorno y la democracia directa. Esta propuesta de organización económica pone en el centro de la economía el bienestar de las personas, y enfoca los recursos, la riqueza, la producción y el consumo como medios indispensables, pero solo medios, para alcanzar el fin de una sociedad más justa e incluyente.

Manifiesta que, de acuerdo, con algunas personas expertas en el tema, la economía social y solidaria tiene ventajas y beneficios, señalando los siguientes: Creación de empleo decente, cohesión social y flexibilidad.

Manifiesta que, en México en el mes de mayo de 2012, se expidió y entró en vigor la "Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía", mencionando que el objeto de la misma se encuentra regulado en el artículo 2º, en ese sentido, al ser Ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Federal, es necesario conocer el contenido del mismo, por lo que se establece:

"La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios."

En ese sentido, considera que, se requiere una serie de reformas para adaptar sus mandatos y objetivos a las tendencias sociales, culturales y económicas que, en los últimos años, han marcado las grandes transformaciones sociales y políticas en el mundo. Uno de esos fenómenos, es el de la lucha de las mujeres por lograr la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida pública, social y privada.

La Diputada iniciadora argumenta que, a nivel nacional e internacional, es cada vez más intensa la reflexión sobre la necesidad de que la economía social y solidaria promueva la igualdad de género, como un objetivo fundamental. Al respecto, cabe hacer referencia a la

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

denominada "Declaración, para la igualdad entre mujeres y hombres en la economía social en Quebec", donde se establecen importantes definiciones al respecto, que son considerables para realidades más allá de la experiencia de esa región de Canadá.

Dicho documento considera que la igualdad entre hombres y mujeres es una condición esencial para un buen desarrollo de la economía social y solidaria, porque es indispensable fortalecer el papel de la mujer en el entorno de la economía social, así como ayudar y alentar a las mujeres a participar en la emprendeduría colectiva y sobre todo garantizar la igualdad de género en los organismos de la economías social y solidaria. Esta idea parte de la convicción de que la economía social y solidaria debe basarse en la autonomía y la participación de las mujeres y rechazar categóricamente todas formas de discriminación.

Por ello, señala la iniciadora que es necesario educar a la comunidad y los colaboradores de la economía social sobre la importancia de los efectos diferenciados que viven las mujeres y los hombres en la economía social, así como mejorar las prácticas de las organizaciones de la economía social y solidaria en temas de igualdad de remuneración, de representatividad en los órganos de decisión y sacar provecho de aquellas experiencias para junto con nuestros colaboradores mejorar las condiciones de trabajo y de vida, con perspectiva de género.

Asimismo, señala que la "Declaración para una Perspectiva de Género en la Economía Social Solidaria", o Declaración de Manila ha sido referente internacional para avanzar en el logro de la igualdad de género en la economía social y solidaria. La Declaración de Manila reconoce que "la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es una meta transversal directamente relacionada a un desarrollo humano sostenible. Las mujeres representan más del 50% de la población, realizan el 66% del trabajo en el mundo, pero reciben sólo el 10% de los ingresos y poseen el 1 % de la propiedad, siendo las primeras afectadas por la pobreza.

Considera que, la economía social y solidaria representa un espacio formidable e indispensable para la acción económica de la sociedad, un espacio que contribuye que la cohesión social, a la inclusión, a la identidad comunitaria y al igualitarismo.

Por ello, en el largo proceso de las mujeres por avanzar en la igualdad de género, la economía social y solidaria puede jugar un papel de acelerador en la generación de condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, toda vez que, dados sus ideales, estructuras y objetivos, esta economía puede apuntalar la autonomía económica de las mujeres, base de libertad y dignidad.

Por los argumentos anteriores la diputada presenta el siguiente Proyecto de

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Decreto Que reforma la Fracción II del Artículo 2º de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

ÚNICO. Se reforma la Fracción II del Artículo 2º de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, y

II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la **igualdad de género**, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género consideramos indispensable garantizar la integración e inclusión de las mujeres en la participación en todos los espacios de la vida pública, para así lograr una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La economía social y solidaria en México se encuentra regulada en párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

“La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.”

Asimismo, la “Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía”, publicada en fecha 23 de mayo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, establece en el artículo 3°, que el sector social de la economía es aquel que sector económico “el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.”

De esta manera, el sector social de la economía se encuentra integrado por las siguientes formas de organización social: ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.¹

Por lo anterior, consideramos necesario señalar que, la Economía Social es toda la actividad económica que llevan a cabo los Organismos del Sector Social, basados en:

- Democracia al momento de tomar decisiones,
- Propiedad social de los recursos,
- Distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes, y
- Compromiso social en favor de la comunidad.

Es decir, es un conjunto de prácticas que generan un modo solidario y diferente de hacer economía, buscando una transformación social, siendo aplicada a cualquier tipo de empresa, cooperativa y caja de ahorro que siga una serie de características específicas. La principal es que la propiedad es conjunta o en común, es decir, un grupo de propietarios socios centran su acción en el trabajo colaborativo, buscando un equilibrio entre resultados económicos y objetivos sociales, la gestión es autónoma y transparente entre todos los miembros y no está ligada directamente con el capital o aportaciones de cada socio.

¹ Artículo 4° de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La Economía Social tiene su origen en el asociacionismo obrero del siglo XIX; cuando los obreros se organizaron y surgieron las primeras cooperativas y sociedades mutualistas de la era moderna, ante la degradación de las condiciones de vida, y el desempleo que generó la revolución industrial. El cooperativismo es uno de los principales componentes de la economía social aunque también existen otros organismos del sector social que la integran.

Los beneficios de este tipo de economía se ven reflejados directamente en el territorio donde se encuentran, pues reúne las capacidades y recursos de muchas personas, generando relaciones de solidaridad y confianza, espíritu comunitario y participación en la sociedad fortaleciendo procesos de integración productiva y contribuyendo a disminuir las desigualdades sociales.²

Para esta Comisión dictaminadora es de vital importancia contribuir desde el ámbito legislativo al logro de la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres, y en consecuencia al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo 5.c. establece: Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Sabemos que las mujeres y las niñas representan la mitad de la población mundial y también, por tanto, la mitad de su potencial. Sin embargo, la desigualdad de género persiste hoy en todo el mundo y provoca el estancamiento del progreso social, por ello consideramos que el empoderamiento de las mujeres y las niñas es fundamental para impulsar la igualdad de género, y alcanzar el desarrollo sostenible.

Desde 1975 en que tuvo lugar en México la 1ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, convocada por las Naciones Unidas, se estableció como uno de sus objetivos promover la igualdad de género y la eliminación de la discriminación; la integración y plena participación de las mujeres en el desarrollo, y sirvió como punto de partida de las agendas de trabajo de las siguientes tres Conferencias Mundiales: Copenhague 1980; Nairobi, 1985 y Beijing, 1995³.

En la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en 1992 (CEDAW, por sus siglas en inglés), y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre

² Secretaría de Bienestar, disponible en: <https://www.gob.mx/bienestar>

³ Aguayo, E. y Lamelas, N. (2012). Midiendo el empoderamiento femenino en Latinoamérica. *Regional and Sectoral Economic Studies*, 12 (2) 123-132.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

la Mujer (Beijing, 1995), México se comprometió favorecer la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, y a buscar eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, mediante la participación plena en la búsqueda de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política; mediante el impulso de políticas públicas que contribuyan a alcanzar ese objetivo⁴.

En la Comisión de Igualdad de Género coincidimos con la diputada iniciadora en la importancia de garantizar la participación de las mujeres en las organizaciones de la economía social y solidaria, con el objetivo de lograr la igualdad en estos sectores económicos.

Consideramos que, con esta propuesta, contribuimos y cumplimos con obligaciones internacionales adquiridas por el Estado Mexicano, desde el ámbito de nuestra competencia, para lograr la participación de las mujeres en todos los espacios.

Como ha sido señalado por la iniciadora, en el ámbito internacional es cada vez más intensa la reflexión sobre la necesidad de que la economía social y solidaria promueva la igualdad de género, como un objetivo fundamental. Al respecto, cabe hacer referencia a la denominada "Declaración, para la igualdad entre mujeres y hombres en la economía social en Quebec", donde se establecen importantes definiciones al respecto, que son considerables para realidades más allá de la experiencia de esa región de Canadá.

Dicho documento considera que la igualdad entre hombre y mujer es una condición esencial para un buen desarrollo de la economía social y solidaria, porque es indispensable fortalecer el papel de la mujer en el entorno de la economía social, así como ayudar y alentar a las mujeres a participar en la emprendeduría colectiva y sobre todo garantizar la igualdad de género en los organismos de la economías social y solidaria. Esta idea parte de la convicción de que la economía social y solidaria debe basarse en la autonomía y la participación de las mujeres y rechazar categóricamente todas formas de discriminación⁵.

Por ello, es necesario educar a la comunidad y los colaboradores de la economía social sobre la importancia de los efectos diferenciados que viven las mujeres y los hombres en la economía social, así como mejorar las prácticas de las organizaciones de la economía social y solidaria en temas de la igualdad de remuneración, de representatividad en los

⁴ Cámara de Diputados (2012). Las mujeres en México. México: LX Legislatura.

⁵ Declaración, para la igualdad entre mujeres y hombres en la economía social en Quebec. Consultada en: <https://www.economiasolidaria.org/noticias/carta-para-la-igualdad-hombre-mujer-en-la-economia-social-solidaria/>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

órganos de decisión y sacar provecho de aquellas experiencias para junto con nuestros colaboradores mejorar las condiciones de trabajo y de vida, con perspectiva de género.

Retomando la argumentación de la diputada iniciadora, es importante referir que conforme a la "Declaración para una Perspectiva de Género en la Economía Social Solidaria", o Declaración de Manila, se reconoce que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es una meta transversal directamente relacionada a un desarrollo humano sostenible. Las mujeres representan más del 50% de la población, realizan el 66% del trabajo en el mundo, pero reciben sólo el 10% de los ingresos y poseen el 1 % de la propiedad, siendo las primeras afectadas por la pobreza.⁶

Tenemos como obligación, garantizar la igualdad de género, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º la igualdad entre la mujer y el hombre.

Asimismo, conforme a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que fue promulgada en el año 2006, establece como objeto "regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo."⁷

En consecuencia, el artículo 33 de la Ley antes señalada, menciona que será objetivo la política nacional impulsar y desarrollar acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, así como el fortalecimiento y promoción de la igualdad la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en desarrollo rural y en sus beneficios.

Por todo lo anterior, consideramos viable la propuesta de la diputada iniciadora, ya que con esta reforma garantizaremos la participación de las mujeres en la Economía social y solidaria, impulsando el empoderamiento económico y productivo de las mujeres.

TERCERA. Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género consideramos importante que en la Ley se establezca de forma expresa la igualdad de género en la Economía Social y Solidaria, para garantizar la participación y empoderamiento económico de las mujeres en este sector.

⁶ Declaración para una Perspectiva de Género en la Economía Social Solidaria. Consultada en: <https://www.economiasolidaria.org/recursos/biblioteca-declaracion-internacional-por-la-perspectiva-de-genero-en-la-economia-social-solidaria/>

⁷ Artículo 1º de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sin embargo, al realizar el análisis de la propuesta concluimos que para garantizar la participación de las mujeres en la conformación de los organismos del sector de la economía social y solidaria, es necesario que la Ley establezca de manera expresa que la conformación de dichos organismos deberá realizarse conforme al principio de igualdad, motivo por el cual proponemos incluirlo en el artículo 9 de la referida Ley.

Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía	
TEXTO VIGENTE	DICTAMEN
<p>Artículo 2o. ... I. ... II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.</p>	<p>Artículo 2o. ... I. ... II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la igualdad de género, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.</p>
<p>Artículo 9o. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios:</p> <p>I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso;</p> <p>II. Régimen democrático participativo;</p> <p>III. Forma autogestionaria de trabajo;</p> <p>IV. Interés por la comunidad.</p>	<p>Artículo 9o. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios:</p> <p>I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso;</p> <p>II. Régimen democrático participativo;</p> <p>III. Forma autogestionaria de trabajo;</p> <p>IV. Interés por la comunidad;</p> <p>V. Paridad e igualdad de género.</p>

Por lo anterior, la Comisión de Igualdad de Género presenta a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Decreto por el que se reforma la Fracción II del Artículo 2º y se adiciona una fracción V al artículo 9 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

Artículo único. Se reforma la fracción II del artículo 2º y se adiciona una fracción V al artículo 9 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. ...

II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a **la igualdad de género**, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

Artículo 9o. ...

I. a IV. ...

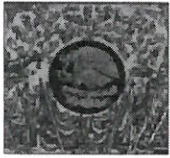
V. Paridad e igualdad de género.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

DIPUTADAS INTEGRATES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.


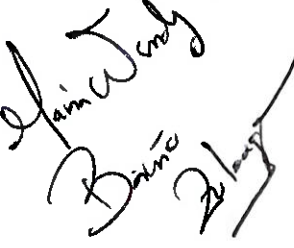




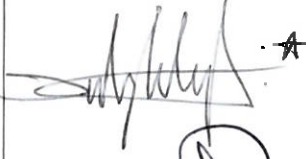




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			

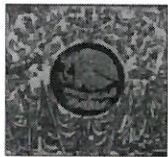


COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.









 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

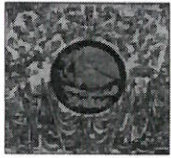


COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.








INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.





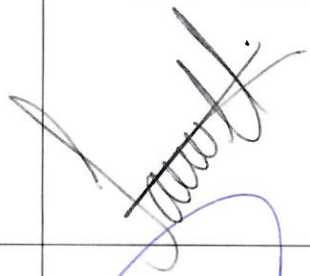

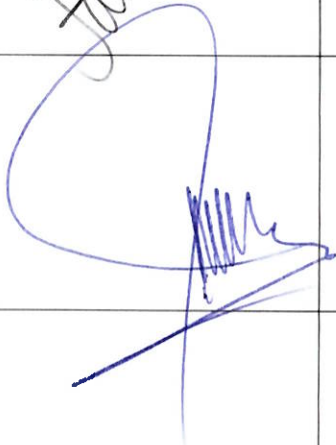

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			

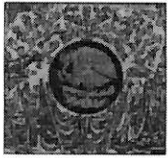


COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.







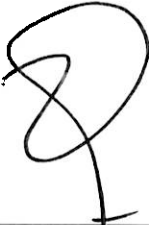
INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			





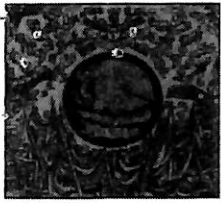
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

4

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA MINUTA PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE**

HONORABLE ASAMBLEA:

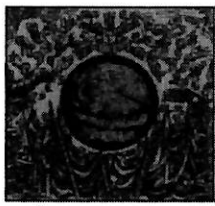
La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. La LXIII legislatura del Congreso de la Unión abarcó del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2018. Durante dicho periodo, el día 6 de febrero de 2018, la diputada integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Tania Victoria Arguijo, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación lumínica. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen", lo cual le fue comunicado a la dictaminadora mediante oficio Núm. DGPL-63-II-1-3333.

2. Por acuerdo de la Mesa Directiva y en atención a la solicitud de la dictaminadora, le fue comunicada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio Núm. 63-II-1-3476, la ampliación del plazo para dictaminar la iniciativa, al 27 de agosto de 2018.

3. El día 13 de marzo de 2018, la diputada integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Cecilia Guadalupe Soto González presentó



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación lumínica. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen", lo cual le fue comunicado a la dictaminadora mediante oficio Núm. DGPL-63-II-1-3365.

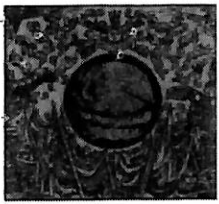
4. Siendo iniciativas similares en cuanto a objetivos y contenido de las reformas propuestas, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales decidió formular el dictamen concurrente de ambos expedientes. En reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizada el día 24 de abril de 2018, fue aprobado el dictamen por el que se dictaminó en sentido positivo las iniciativas antes mencionadas de las diputadas Tania Victoria Arguijo y Cecilia Guadalupe Soto González.

5. El dictamen recibió declaración de publicidad el día 26 de abril de 2018 y fue sometido al Pleno de la Cámara de Diputados en la misma fecha, siendo aprobado por 308 votos a favor y remitido a la Senado de la República para sus efectos constitucionales, mediante oficio Núm. CD-LXIII-III-2P-424.

6. Con fecha 9 de octubre de 2018, le fue turnada a las comisiones unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos Primera la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7. En reunión realizada el 20 de junio de 2019 por las comisiones dictaminadoras de la Cámara de Senadores, fue aprobado el dictamen de la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

8. En sesión de la Cámara de Senadores realizada el pasado 21 de noviembre del año en curso, fue aprobada la Minuta en cuestión, la cual fue remitida a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 constitucional, mediante oficio Núm. DGPL-1P2A.-7725 y presentada durante la sesión de este órgano legislativo el pasado día 26 de noviembre. La Presidenta dictó el siguiente



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".

9. La Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales recibió, mediante comunicado Núm. DGPL-64-II-1-1423 copia del expediente 4760 de la Minuta que aquí se dictamina.

I. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO:

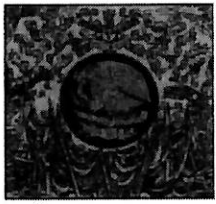
El proyecto de decreto en cuestión propone reformar diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con la finalidad de impulsar una política adecuada para la recuperación de la transparencia del cielo, la reducción del gasto en consumo de energía eléctrica para el suministro del servicio de alumbrado público, mediante el uso de luminarias adecuadas y, en consecuencia, reducir las emisiones de GEI, causantes del calentamiento global y el efecto invernadero.

De manera breve, el objetivo del proyecto de decreto en cuestión es el de incorporar el concepto "luz intrusa", como una forma de la contaminación que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente busca prevenir y erradicar. Lo anterior, porque el uso de luminarias inapropiadas altera las condiciones de luminosidad en horas nocturnas, lo cual provoca la afectación de las observaciones astronómicas, un consumo energético mayor, afectaciones a la salud humana y la vida de otros seres vivos.

La forma de alcanzar el objetivo, al introducir las reformas contenidas en la Minuta es la aplicación de políticas adecuadas en materia de alumbrado público. Para el efecto, se atribuyen competencias en la materia en los tres órdenes de gobierno. Las reformas propuestas en el proyecto de decreto recibido, se presentan a continuación:

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo Único. *Se reforman los artículos 5o., fracción XV; 7o., fracción VII; 8o., fracción VI; 11, fracción VII; 111, fracciones XIII y XIV; 155, y 156, primer párrafo, así como la denominación del capítulo VIII del Título Cuarto; y se adicionan las fracciones VI Bis y XX Bis al artículo 3o.; un artículo 110 Bis, y las fracciones XV y XVI al artículo 111, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

Artículo 3o. ...

I. a VI. ...

VI Bis. *Contaminación lumínica: El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera;*

VII. a XX. ...

XX Bis. Luz intrusa: *parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica; incluye:*

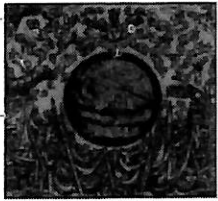
- a) La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;*
- b) La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;*
- c) La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersada por los constituyentes de la atmósfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;*
- d) La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación,*
y
- e) La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar.*

XXI. a XXXIX. ...

Artículo 5o. ...

I. a XIV. ...

XV. *La regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente;*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XVI. a XXII. ...

Artículo 7o. ...

I. a VI. ...

VII. La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

VIII. a XXII. ...

Artículo 8o. ...

I. a V. ...

VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta ley sean consideradas de jurisdicción federal;

VII. a XVII. ...

Artículo 11. ...

I. a VI. ...

VII. La prevención y control de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas y móviles de competencia federal y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

VIII. y IX. ...

...
...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo 110 Bis. *Para lograr la prevención, reducción y control de la contaminación lumínica en la atmósfera, se deberán considerar los siguientes objetivos:*

- a) Promover la eficiencia energética a través de un uso eficiente del alumbrado exterior, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones, los vehículos y las propiedades;*
- b) Preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general;*
- c) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la contaminación lumínica en el cielo nocturno, y, en particular en el entorno de los observatorios astronómicos que trabajan dentro del espectro visible, y*
- d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios.*

Artículo 111. ...

I. a XII. ...

XIII. *Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera;*

XIV. *Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas que emitan contaminantes a la atmósfera, en casos de contingencias y emergencias ambientales;*

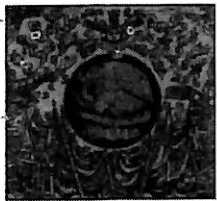
XV. *Expedir, en coordinación con la Secretaría de Energía, las normas oficiales mexicanas que establezcan y certifiquen los niveles máximos permisibles de la luz artificial en el medio ambiente, incluido el impacto de la luz intrusa, que causen contaminación lumínica, y*

XVI. *Promover en coordinación con la Secretaría de Energía, a los gobiernos locales en la formulación y aplicación de programas para prevenir, reducir y controlar la contaminación lumínica, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable.*

Título Cuarto
Protección al Ambiente

Capítulo VIII

Ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, olores y contaminación visual



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo 155. *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.*

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, luz intrusa, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

Artículo 156. *Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.*

...
...

Transitorios

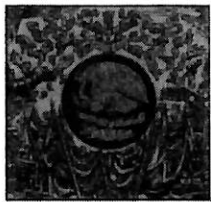
Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir la norma oficial mexicana necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones reformadas.*

Tercero. *Las erogaciones con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al Presupuesto aprobado de las dependencias y entidades de la administración pública federal involucradas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.*

Asimismo, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México darán cumplimiento al presente decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la Minuta proyecto de decreto que aquí se dictamina, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen con base en las siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

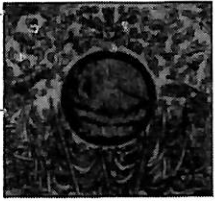
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

III. CONSIDERACIONES:

Se detallan a continuación las reformas y adiciones de diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

1. Incorpora los conceptos "contaminación lumínica" y "luz intrusa" al artículo 3o;
2. Adiciona competencias en materia ambiental de los tres órdenes de gobierno contenidos en los artículos 5o, 7o y 8o, en relación con la prevención de la contaminación ambiental originada por la luz intrusa;
3. Considera la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación de la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que los gobiernos locales asuman facultades en materia ambiental en el artículo 11 para la aplicación de las disposiciones relativas a la prevención y control de la contaminación por luz intrusa;
4. Se adiciona el artículo 110 Bis en el Capítulo 11 "Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera" del Título Cuarto, "Protección al Ambiente", con la finalidad de establecer los objetivos a considerar con los propósitos de prevención, reducción y control de la contaminación lumínica en la atmósfera;
5. Se faculta a la SEMARNAT para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, previstas en el artículo 111, a saber: a) la expedición, en coordinación con la Secretaría de Energía (SENER), de normas oficiales mexicanas (NOM) que establezcan y certifiquen los niveles máximos permisibles de la luz artificial en el medio ambiente y el impacto de la luz intrusa, que origine contaminación lumínica y, b) promover, en coordinación con la Secretaría de Energía, que los gobiernos locales formulen la aplicación de programas para prevenir, reducir y controlar la contaminación lumínica;
6. Establece en las prohibiciones del artículo 155, las emisiones de luz intrusa que rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales; y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

7. Se señala en el artículo 156 que las normas oficiales establecerán los procedimientos que permitan prevenir y controlar la contaminación por luz intrusa, así como fijarán los límites de emisión.

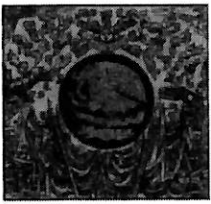
Las disposiciones en materia de contaminación lumínica permanecen el día de hoy en un plano de vaguedad que el concepto “luz intrusa” permite medir y establecer parámetros que facilitan la prevención y reducción de los factores que la provocan. Así mismo, como se ha señalado a lo largo del proceso legislativo de las presentes reformas, se encaminan al logro de diversos objetivos como: a) avanzar en el derecho a los cielos oscuros, reconocido por la UNESCO como un derecho implícito en la conservación del patrimonio cultural y natural de las generaciones futuras; b) avanzar en relación con la salud y bienestar humano y reducir la afectación de los procesos naturales de otras especies y, c) avanzar en el aprovechamiento eficiente del consumo de energía para el alumbrado público.

Por otra parte, esta dictaminadora coincide con las modificaciones de la colegisladora por valorarse pertinentes. Estas modificaciones son las relativas a los siguientes artículos de la LGEEPA:

- Artículo 3o, en relación con la fracción que incorpora el concepto “luz intrusa”.
- Modifica el nombre del Capítulo VIII del Título Cuarto, al que pertenece el artículo 155 que se reforma para sustituir el término “lumínica” por “luz intrusa”, en concordancia con el conjunto de reformas de la Minuta.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales que suscriben el presente dictamen consideran que es de aprobarse la Minuta con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen en los términos aprobados por la colegisladora. Por consiguiente, se somete al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE:**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5o., fracción XV; 7o., fracción VII; 8o., fracción VI; 11, fracción VII; 111, fracciones XIII y XIV; 155, y 156, primer párrafo, así como la denominación del capítulo VIII del Título Cuarto; y se adicionan las fracciones VI Bis y XX Bis al artículo 3o.; un artículo 110 Bis, y las fracciones XV y XVI al artículo 111, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

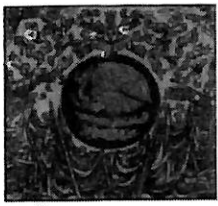
I. a VI. ...

VI Bis. Contaminación lumínica: El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera;

VII. a XX. ...

XX Bis. Luz intrusa: parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica; incluye:

- a) La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;
- b) La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;
- c) La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersada por los constituyentes de la atmósfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;
- d) La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación, y
- e) La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XXI. a XXXIX. ...

Artículo 5o. ...

I. a XIV. ...

XV. La regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente;

XVI. a XXII. ...

Artículo 7o. ...

I. a VI. ...

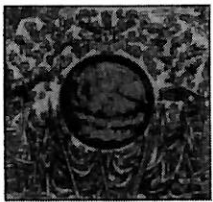
VII. La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

VIII. a XXII. ...

Artículo 8o. ...

I. a V. ...

VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

VII. a XVII. ...

Artículo 11. ...

I. a VI. ...

VII. La prevención y control de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas y móviles de competencia federal y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

VIII. y IX. ...

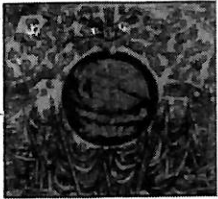
...

...

Artículo 110 Bis. Para lograr la prevención, reducción y control de la contaminación lumínica en la atmósfera, se deberán considerar los siguientes objetivos:

- a) Promover la eficiencia energética a través de un uso eficiente del alumbrado exterior, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones, los vehículos y las propiedades;
- b) Preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general;
- c) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la contaminación lumínica en el cielo nocturno, y, en particular en el entorno de los observatorios astronómicos que trabajan dentro del espectro visible, y
- d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios.

Artículo 111. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

I. a XII. ...

XIII. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera;

XIV. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas que emitan contaminantes a la atmósfera, en casos de contingencias y emergencias ambientales;

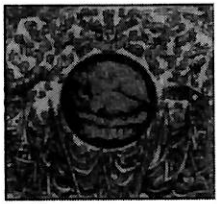
XV. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Energía, las normas oficiales mexicanas que establezcan y certifiquen los niveles máximos permisibles de la luz artificial en el medio ambiente, incluido el impacto de la luz intrusa, que causen contaminación lumínica, y

XVI. Promover en coordinación con la Secretaría de Energía, a los gobiernos locales en la formulación y aplicación de programas para prevenir, reducir y controlar la contaminación lumínica, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable.

**TÍTULO CUARTO
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
CAPÍTULO VIII**

**RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUZ INTRUSA, OLORES Y
CONTAMINACIÓN VISUAL**

Artículo 155. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, luz intrusa, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

Artículo 156. Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir la norma oficial mexicana necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones reformadas.

TERCERO. Las erogaciones con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al Presupuesto aprobado de las dependencias y entidades de la administración pública federal involucradas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México darán cumplimiento al presente decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de diciembre de 2019.

**SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			


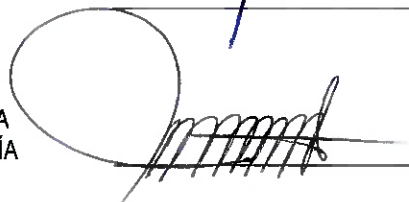
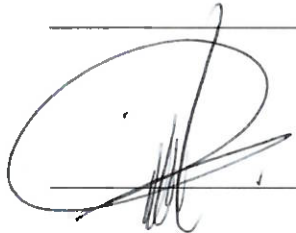


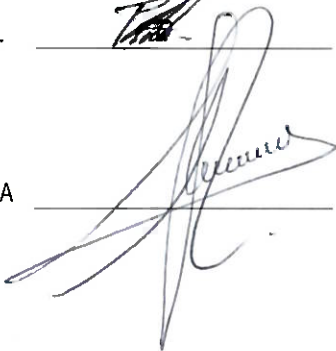


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			

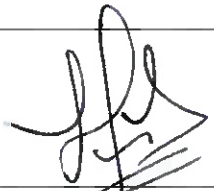
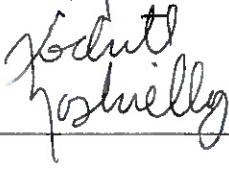
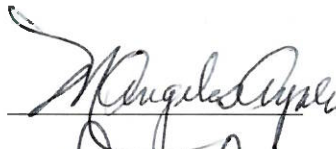

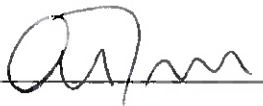



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			


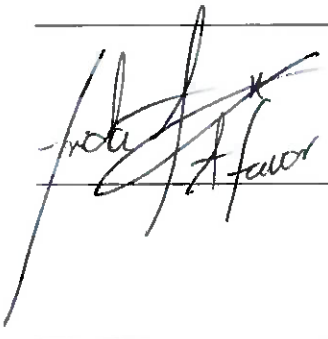
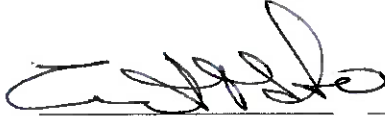
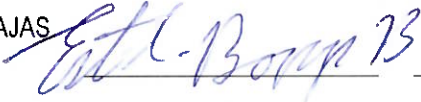
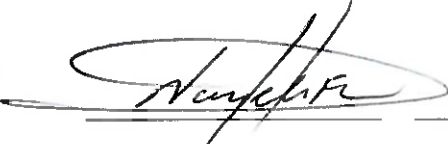


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Deporte, encargada del análisis y dictaminación de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado Antecedentes, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva el presente dictamen.

II. En el apartado Descripción de la Iniciativa, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dicha iniciativa, en la que se resume sus causas, motivos y alcances.

III. En las Consideraciones, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos relativos a tal propuesta y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

II. ANTECEDENTES.

I. Con fecha 18 de marzo de 2020, la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

II. En esa misma fecha la Presidenta de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Deporte, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La diputada proponente, considera que existen diversos signos que engloban a la desigualdad de género como la ignorancia, la pobreza, el desempleo y la falta de impulso; asimismo, la ausencia de participación e inserción social propician la discriminación y exclusión de las mujeres, provocando a su vez, estancamiento social.

Por lo anterior, la iniciante refiere el deber que tiene el gobierno de reconocer el derecho de cada mujer en todos sus ámbitos a fin de privilegiar sus necesidades económicas, políticas, culturales y deportivas.

En temas de igualdad de género en materia deportiva, se expone que, durante generaciones se ha mantenido el estigma de que la actividad deportiva está dedicada a los hombres debido a los riesgos y esfuerzos físicos, emocionales y biológicos que conlleva. Derivado de dicha percepción, en la actualidad, la oferta y demanda tanto en la práctica como en el trabajo deportivo está centrada mayormente para hombres, limitando a las mujeres.

Dentro de la exposición de motivos, la suscrita refiere que, cuando el deporte es un medio de vida y sustento económico para las mujeres, la desigualdad se revela aún más, pues existen situaciones como inequidad de salarios, apoyos, promociones y/o patrocinios deportivos.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La diputada considera que los medios de comunicación han contribuido en dicha desigualdad pues los horarios de difusión, trasmisión, de los juegos y deportistas femeniles no favorecen ni a las jugadoras, ni a su afición en general. Desde esta visión, la diputada proponente sostiene que el gobierno federal debe reconocer que tanto las mujeres, como los hombres participan en diferentes actividades físicas y deportivas, y la dimensión competitiva de un determinado deporte puede ser central para algunos y algunas, por lo que debe de existir equidad para su desempeño.

La promovente, respalda su propuesta haciendo mención del Pacto Iberoamericano de la Juventud reconocido en el 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el cual se aborda la alianza de los gobiernos, sector privado, academia y la cooperación internacional para el desarrollo de las políticas, programas y proyectos que aprueban la articulación intersectorial e intergubernamental, a fin de promover el desarrollo integral de los derechos de las personas jóvenes, incluyendo como parte importante a las mujeres.

Dicho pacto interamericano se estableció, con miras de permitir conformar, mejorar y posicionar los derechos de jóvenes, mujeres y niños en los proyectos futuros de la Agenda 2030, también propone promover las sociedades plurales e inclusivas, sustentando la no discriminación.

Dicho pacto en materia de políticas transversales a favor de la juventud y de la mujer, invita a los gobiernos incluir a estos grupos en la toma de decisiones de los asuntos públicos y estrategias nacionales y a fortalecer la oportunidad de participación para las mujeres.

Por otro lado, la suscrita refiere también la Cumbre de las Naciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas llevada a cabo en el 2015, en donde se redactó el documento "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", documento que tiene como fin un plan de acción a favor de las personas y el planeta, logrando prosperidad y dentro del que se incluyen metas en materia de la presente iniciativa, como lograr asegurar la igualdad y empoderamiento de las mujeres y niñas en los marcos jurídicos, para combatir la discriminación profundamente enraizada, que a menudo es consecuencia de actitudes patriarcales y de las normas sociales que estas conllevan.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Se sabe que México es parte integrante en el Plan de Acción de la Agenda 2030 con los 17 objetivos, el cual estará respaldado en materia legislativa por el Grupo de trabajo sobre la Agenda 2030.

Con base en lo anterior, para que se logre garantizar en el ámbito deportivo es necesario dar lugar a:

- El principio de igualdad sustantiva en cuanto a igualdad de condiciones para la participación de las diversas disciplinas deportivas entre hombres y mujeres.
- La Incorporación de políticas públicas, esquemas y programas con perspectiva de género por parte de CONADE y los organismos responsables de la materia.
- Potencializar la participación de las mujeres en el sistema deportivo nacional.
- Hacer visible la participación de las mujeres en el deporte mexicano en todas las áreas implicadas como deportistas, entrenadoras, juezas, etc.

Por lo antes expuesto se presentan las siguientes propuestas:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 3 El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios: I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos; II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación; III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;	Artículo 3 El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios: I. a XIII. ...



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades

individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;

V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;

VII. La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;

IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del país;

X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte,

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

Artículo 13

Mediante el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el ámbito nacional;

II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del SINADE;

III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la

XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

Artículo 13

Mediante el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I ...

II....

III. Proponer planes y programas **con perspectiva de género** que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad; IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y V. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.	reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad; IV. ... V. ...
---	--

Para la iniciante la presente propuesta rectifica la importancia de reconocer los derechos universales de las mujeres haciendo posible la equidad de género en la legislación mexicana para ejecutar y promover el deporte en México, esto hará posible el empoderamiento de la mujer en diversas áreas de la cultura física y el deporte, desde el ámbito institucional y en la práctica física del mismo, para que se complemente como una forma ideal de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales universalmente fundamentales complemento de toda sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, somete a consideración de esta soberanía lo siguiente:

Decreto por la que se adiciona la fracción XIV al artículo 3; y la fracción III al artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIV al artículo 3; y la fracción III al artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. a XIII. ...

XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 13. *Mediante el Sinade se llevarán a cabo las siguientes acciones:*

I. ...

II. ...

III. *Proponer planes y programas con perspectiva de género que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;*

IV. ...

V. ...

Artículo Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que la Comisión de Deporte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, recibida de la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social

SEGUNDA. Que la presente iniciativa tiene como objeto, promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

TERCERA. Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º Constitucional.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

CUARTA. Que el derecho a la práctica del deporte es reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, último párrafo, que señala: “toda persona tiene el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte correspondiéndole al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

En concordancia con el anterior precepto, los integrantes de la Comisión de Deporte estiman que, es el Estado quien debe asegurar a las mujeres las mismas oportunidades de participar activamente en el deporte y la educación física. De esta manera, lo contempla también la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en sus artículos 10 y 13, en los siguientes términos:

Artículo 10.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

El derecho a prestaciones familiares;

El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

No obstante, en la realidad existen marcadas desigualdades, por lo que no se ha garantizado un trato idéntico al de los hombres puesto que, los roles y estereotipos de género asignados a mujeres y hombres influyen significativamente en las posibilidades y oportunidades efectivas para la práctica del deporte y la educación física. Así pues, estas disciplinas siguen estando ligadas a la masculinidad, por lo que muchas mujeres que se desenvuelven en este ámbito se perciben menos valoradas y con menos oportunidades de participación.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

QUINTA. Que en el mismo sentido del considerando anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora, estiman pertinente señalar que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), define la igualdad de género como “la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas ya sea como un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades”. Así pues, la discriminación por razones de género implica la exclusión arbitraria de las personas a causa de su género, otorgándole un trato de inferioridad.

Por ejemplo, en México, la Liga MX Femenil manifestó que, entre las prácticas consensadas en el medio, es decir, las reglas no escritas, se les exige a las jugadoras conservar una imagen femenina dentro y fuera del terreno de juego. Asimismo, los medios de comunicación deportivos elaboraron reportajes sobre el aspecto físico de las jugadoras, en lugar de enfocarse en su desempeño deportivo. De igual manera, los futbolistas de la Liga MX, y las jugadoras de la Liga MX Femenil tienen una inmensa brecha salarial. Este es sólo uno de los múltiples ejemplos de discriminación por razones de género en la práctica del deporte.

SEXTA. Que esta Comisión de dictamen considera que, la igualdad sustantiva, real o de hecho tiene por objetivo la realización práctica de ésta a través de acciones específicas para quienes no están en la misma situación de ventaja, lo que puede entrañar un tipo de discriminación temporal para compensar hábitos y prácticas desventajosas. Se refiere, por lo tanto, a la obligación del Estado de implementar acciones positivas en beneficio de grupos vulnerables como lo es el de las mujeres, para remover los obstáculos que impiden el ejercicio real y efectivo de determinado derecho, en este caso al deporte.¹

De manera que, las políticas públicas en materia de cultura física y deporte deben considerar los obstáculos para las mujeres en cuanto a su participación en el deporte. La incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de cultura física y deporte implica un proceso que incluya acciones concretas y reales bien planificadas tendientes a lograr una mayor participación de la mujer de distintas edades en la práctica de actividades físicas en el tiempo libre,

¹ Flores, Z. (2020). Mujer y deporte en México. Hacia una igualdad sustancial. Retos, núm. 37, pp. 222-226.

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

así como en su participación en el deporte de alta competición, sólo así se podrá lograr una igualdad sustantiva.

Según un estudio de la CNDH las principales causas de la discriminación por género en el deporte son los estereotipos, prejuicios, patrones socioculturales, y falta de políticas para prevenir la discriminación. Gracias a este estudio, la CNDH emitió un conjunto de recomendaciones, que a continuación se reproducen, para reducir la discriminación en la práctica del deporte y la educación física y así acercarse a la igualdad sustantiva:

1. Colaborar con las autoridades competentes para generar acciones concretas y específicas que coadyuven a la prevención y atención de la discriminación por razones de género en el deporte.
2. En conjunto con la CONADE establecer directrices de política pública que faciliten la implementación de programas y acciones orientadas a la práctica del deporte sin discriminación y libre de violencia. Dicha política pública debe considerar acciones diferenciadas para cada categoría de actividad física señalada en la LGCFD.
3. Generar instrumentos para la evaluación de la problemática.
4. Favorecer la participación de las mujeres a nivel directo en las instituciones y organismos deportivos a través de mecanismos administrativos que favorezcan esta inclusión.
5. Reconocimiento y promoción de la inclusión de mujeres deportistas.
6. Promover una cultura deportiva incluyente dentro de los centros educativos.
7. Promoción de la cobertura mediática y posicionamiento y/o sanción a prácticas de comunicación que no favorezcan la equidad de género.
8. Distribución equitativa de recursos financieros disponibles.
9. Revisión y coordinación con otras esferas de gobierno para garantizar seguridad a través de infraestructura.
10. Informar sobre las medidas de atención a víctimas de violencia sexual y discriminación de género existentes.
11. Integración entre sección femenil y varonil en competencias en distintos niveles.
12. Difusión de informes y definición de prácticas violentas en el sector deportivo.
13. Aprovechar espacios de comunidad deportiva para resolver otros niveles y problemáticas de desigualdad.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

14. Reconocimiento y premiación a la integración, cumplimiento y seguimiento de criterios con perspectiva de género.²

SÉPTIMA. Que los integrantes de la Comisión de Deporte, consideran que con relación a la participación de la mujer en el deporte de alto rendimiento, un estudio realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte(2005), refiere que la situación de la mujer en el deporte mexicano no es la ideal, pero tampoco es particular, pues forma parte de una desigualdad social donde las mujeres se han encontrado en desventaja respecto a los hombres, en donde siguen vigentes los estereotipos sociales sobre la mujer en el renglón de las capacidades físicas, su rol social y la forma en que se perciben ellas mismas ante los retos de la práctica deportiva.

Debemos reconocer que una sociedad desigual tiende a repetir la desigualdad en todas sus instituciones y en este caso el ámbito deportivo no ha sido la excepción, aunado a que, la práctica deportiva competitiva exige un nivel de compromiso más elevado para el deportista, por lo que la incidencia de abandono es aún más preocupante en el caso de las mujeres.

La desventaja de las mujeres mexicanas en el entorno deportivo olímpico es significativamente importante, la siguiente tabla da muestra de ello.

² CNDH. (2018). Bullying y desigualdad de género en el deporte en México. México: El Colegio de Tlaxcala.

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Tabla 3
Participación de mujeres y hombres mexicanos en juegos olímpicos (1932-2016)

Olimpiadas lugar y año	Mujeres	Hombres	Total	% mujeres
Los Angeles 1932	2	71	73	2.7
Berlin 1936	0	35	35	0
Londres 1948	7	82	89	7.9
Helsinki 1952	2	64	66	3
Melbour 1956	3	22	25	12
Roma 1960	7	61	68	10.3
Tokio 1964	4	85	89	4.5
México 1968	46	266	312	14.7
Munch 1972	23	154	177	13
Montreal 1976	6	97	103	5.8
Moscú 1980	9	36	45	20
Los Angeles 1984	21	78	99	21.2
Seúl 1988	20	71	91	22
Barcelona 1992	31	106	137	22.6
Atlanta 1996	28	81	109	25.7
Sidney 2000	27	51	78	34.6
Atenas 2004	52	62	114	45.6
Beijín 2008	42	43	85	49.4
Londres 2012	37	61	98	37.8
Río 2016	47	85	132	35.6
Total	414	1611	2025	19.42

La primera participación de la mujer mexicana en Juegos Olímpicos fue en Los Ángeles 1932, a partir de este año y hasta los juegos de Río 2016 la mujer ha representado tan sólo el 19.42% de las representaciones nacionales. Si bien es cierto que la participación de la mujer ha ido en aumento (alcanzándose en Beijín 2008 el mayor porcentaje de representación femenina, 49.4%) el deporte de alto nivel femenino representa la lucha constante por obtener la igualdad frente al masculino, en dónde el sistema patriarcal imperante opone serios obstáculos para la incorporación de la mujer, agudizándose en los deportes considerados masculinos en dónde las dificultades son mayores.

En México por ejemplo, la participación femenina en Juegos Olímpicos se ha concentrado en natación, atletismo, clavados, nado sincronizado y gimnasia, el nado sincronizado y la gimnasia son disciplinas estereotipadas con la "feminidad".

OCTAVA. Que los integrantes de la Comisión de Deporte concluyen que, la incorporación de la perspectiva de género e igualdad sustantiva en la legislación en materia de cultura física y deporte implica un proceso que incluya preceptos concretos y reales bien planificados tendientes a lograr una mayor participación de la mujer de distintas edades en la práctica de actividades físicas en el tiempo libre, así como en su participación en el deporte de alta competición, sólo así se podrá lograr una igualdad sustancial.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de Ley General de Cultura Física y Deporte.

Sin embargo, en lo que respecta específicamente a la propuesta de modificación del artículo 13 esta comisión dictaminadora considera innecesario agregar la alocución "con perspectiva de género", ya que al agregarse como principio en el ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte, se entiende que, se constituye en una garantía que está presente en la interpretación de la norma.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que es de aprobarse con modificaciones, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. Se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XI. ...

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte;

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, y

XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

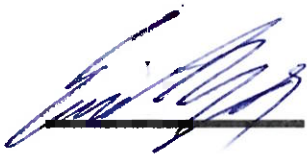

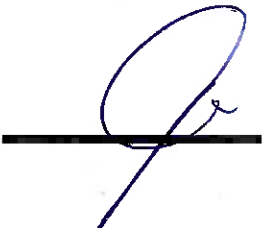

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de octubre de 2020.

Deporte

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N.º Décima Séptima Ordinaria FECHA: 21 octubre 2020

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.





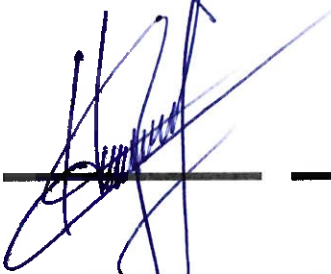
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Vargas Contreras Ernesto	PES		_____	_____
Secretaría				
Aguilera Brenes Sebastián	MORENA		_____	_____
Bautista Rivera David	MORENA		_____	_____
López Rayón Claudia	MORENA		_____	_____
Mercado Torres Edith Marisol	MORENA	_____	_____	_____
Morales Elvira Erik Isaac	MORENA	_____	_____	_____
Vacante (Baja por GP - MORENA)	MORENA	_____	_____	_____

Deporte

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N° Décima Séptima Ordinaria FECHA: 21 octubre 2020

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.


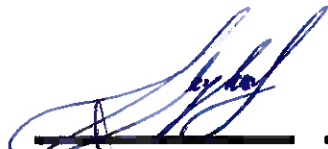

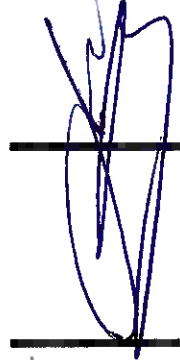




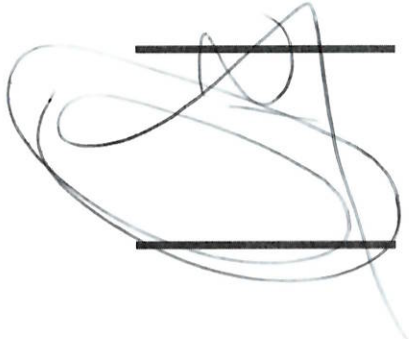

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Riggs Baeza Miguel Alonso	PAN			
Córdova Morán Luis Eleusis Leónidas	PRI			
Bernal Camarena Ana Laura	PT			
Integrante				
Alfaro Morales María Isabel	MORENA			
Badillo Moreno Cuauhtli Fernando	MORENA			
Bautista Bravo Juan Angel	MORENA			
Del Toro Pérez Higinio	MC			

Deporte

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N° Décima Séptima Ordinaria FECHA: 21 octubre 2020

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

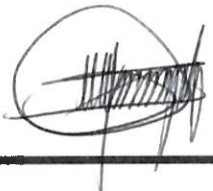

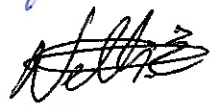

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
 Espadas Méndez Gregorio Efraín	MORENA			
 Espinoza Eguia Juan Francisco	PRI			
 Falomir Saenz Alan Jesús	MC			
 Femat Bañuelos Alfredo	PT			
 Flores Sánchez Margarita	PRI			
 Gallardo Cardona José Ricardo	PVEM			
 García Gómez Martha Elena	PAN			

Deporte

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N° Décima Séptima Ordinaria FECHA: 21 octubre 2020

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

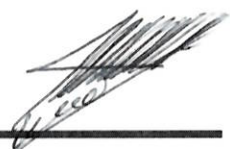


DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
González Estrada Martha Elisa	PAN		_____	_____
González Reyes Marco Antonio	MORENA	_____	_____	_____
Gordillo Moreno Alfredo Antonio	MORENA		_____	_____
Maceda Carrera Nelly	PT		_____	_____
Núñez Cerón Sarai	PAN	_____	_____	_____
Ponce Méndez María Geraldine	MORENA	_____	_____	_____
Reyes Miguel Idalia	MORENA		_____	_____

Deporte

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N° Décima Séptima Ordinaria FECHA: 21 octubre 2020

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Romo Romo Guadalupe	PAN			
Salvatori Bojalli Nayeli	PES			
Vacante (Baja por GP - PVEM)	PVEM			
Villegas Guarneros Dulce María Corina	MORENA			
Zertuche Zuani Armando Javier	PT			

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha Aprobación: 27/09/2018
 Fecha Instalación: 16/10/2018

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PRD	PVEM	SP
Composición actual:	15	5	3	4	2	2	0	2	0 33

Secretario Técnico:
 Lic. Eduardo Rivera Escalona



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (con modificaciones)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que adiciona un párrafo cuarto al artículo 13 y la fracción VIII, la fracción XV del artículo 21 todos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VI y 180 numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió a la elaboración del presente dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la propuesta enunciada.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (con modificaciones)

III.- En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 3 de diciembre de 2019, el diputado **José Luis Montalvo Luna**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

II.- Con fecha 3 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Parlamentaria, XXIII, número 5415-III.

III.- En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción el expediente 5036 para su análisis y dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente señala que, el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) comenzó a implementarse en el año 2016 y actualmente está concluyendo su fase de consolidación institucional, que fundamentalmente incluye su regulación normativa y el grupo de organismos que contempla su estructura: Comité Coordinador, Comité de Participación Ciudadana y Secretaría Ejecutiva.

El iniciante destaca, la importancia del componente ciudadano en el diseño y la conformación del SNA donde se crea el Comité de Participación Ciudadana como uno de los elementos del Sistema y el responsable de presidirlo.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (con modificaciones)

En este sentido, la materialización de la presencia ciudadana dentro del sistema sucede a través de las propias actividades del Comité de Participación Ciudadana y en los trabajos del Comité Coordinador. Es decir, la colaboración permanente de la sociedad civil en las actividades y decisiones del Sistema al grado de otorgarle el carácter público a las políticas formuladas e impulsadas por él, ocurre en el nivel de estos dos órganos.

En este sentido, el diputado Montalvo destaca que, el SNA está transitando a su fase "operativa", esa que anhela el país entero y que consiste en el momento en que dicho sistema pueda, diseñar e impulsar políticas públicas anticorrupción y lograr una coordinación efectiva entre las instancias del sistema para identificar, investigar, monitorear y sancionar los hechos de corrupción.

Al respecto, el diputado proponente destaca que, la iniciativa en análisis tiene la finalidad de fortalecer dicha capacidad operativa del SNA, definiendo mejor el grado de participación de las organizaciones de la sociedad civil dentro de la dinámica de trabajo del Sistema, específicamente en dos dimensiones:

- a) En su actuación como invitadas a las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- b) En su función de colaboradoras del Comité de Participación Ciudadana:
 - Como impulsoras de quejas, denuncias y sugerencias.
 - Como vigilantes y evaluadoras de las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (con modificaciones)

-Como coautoras y/o compulsorias de recomendaciones al Comité Coordinador.

El diputado proponente hace énfasis en que, la participación ciudadana que se requiere dotar de operatividad al SNA no está ocurriendo y en la ley no hay elementos que ilustren o presionen para superar ese déficit.

En este contexto el diputado José Luis Montalvo propone tres aspectos fundamentales para fortalecer la operatividad del Sistema Nacional Anticorrupción en relación a los alcances de la participación de la sociedad civil como actor relevante e imprescindible, en los trabajos del Sistema, especialmente en lo que tiene que ver con el diseño, formulación, propuesta y vigilancia de las políticas públicas anticorrupción.

En primer lugar, se busca fortalecer la presencia de las organizaciones de la sociedad civil como invitadas a las sesiones de trabajo del Comité Coordinador del SNA, para lo cual se propone la reforma al artículo 13 de la Ley General en los siguientes términos.

Por otra parte, se propone precisar mejor las facultades del Comité de Participación Ciudadana, señaladas en la fracción VIII del artículo 21 de la Ley General, para darle cabida y regulación a las organizaciones de la sociedad civil para quejarse, denunciar, recomendar, vigilar y evaluar.

Finalmente, partiendo del hecho de que una de las facultades del Comité de Participación Ciudadana es: "Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada... para establecer una red de participación ciudadana..." se propone aprovechar a dicha red de participación ciudadana para fortalecer la formulación y el impulso de las políticas públicas recomendadas por el CPC al Comité Coordinador.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (con modificaciones)

A partir de las consideraciones expuestas, en la iniciativa en análisis se propone el siguiente proyecto de decreto:

Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 13, recorriéndose el actual párrafo cuarto y pasando a ser párrafo quinto; la fracción VIII y la fracción XV del artículo 21; todos de Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

...

...

Las organizaciones de la sociedad civil podrán asistir a las reuniones en ejercicio de su participación ciudadana y podrán ejercer los mecanismos de audiencia pública, petición de cuentas y contraloría social.

El Sistema Nacional sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Artículo 21

I. a VII...



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (con modificaciones)

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, **mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; rendición de cuentas y contraloría social, así como para la vigilancia y evaluación de las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador.**

y IX. al XIV...

XV. Proponer, **con el apoyo de la Red de Participación Ciudadana, cuando sea el caso**, al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes.

XVI a, XVIII...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos locales de las 32 entidades federativas tendrán un plazo de 90 días hábiles para realizar las reformas correspondientes a fin armonizar sus leyes en la materia con las reformas propuestas en el presente decreto.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer la propuesta que nos ocupa, de acuerdo con lo que establecen el artículo 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 158 numeral 1, fracción IV y 159 del



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (con modificaciones)

Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos.

SEGUNDA. - La Comisión de Transparencia y Anticorrupción coincide con el diputado proponente cuando señala que, resulta necesario fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil dentro de la dinámica de trabajo del Sistema Nacional Anticorrupción a fin de prevenir y combatir de manera efectiva los hechos de corrupción.

TERCERA. - El artículo 13 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), en su párrafo tercero establece la posibilidad de que para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) podrá invitar entre otros a los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, no obstante, no se señalan los alcances de esta participación.

En este sentido la propuesta del diputado proponente de agregar un nuevo párrafo cuarto al artículo 13 de la ley, abona a precisar los alcances de la participación de las organizaciones de la sociedad civil cuando sean invitadas a las reuniones del Comité Coordinador del SNA en virtud de que se señala que éstas podrán ejercer mecanismos de audiencia pública, petición de cuentas y contraloría social.

Con ello, la participación de las organizaciones de la sociedad civil no se limitará únicamente a la asistencia a las sesiones del Comité Coordinador, sino que se busca una mayor incidencia a través de los mecanismos que señala el diputado proponente.

Si bien es cierto que esta Comisión reconoce oportuna la reforma planteada por el diputado proponente, también lo es, que para una modificación de esta naturaleza es necesario



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (con modificaciones)

realizar una modificación al artículo 113 de la Constitución Política, en el que se establecen los alcances de la participación de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

En virtud de ello, se desecha la reforma que adiciona un párrafo cuarto al artículo 13 de la LGSNA, recorriéndose el actual párrafo cuarto y pasando a ser párrafo quinto

CUARTA.- A fin de que prevalezca el espíritu de la iniciativa del diputado promovente de fortalecer la participación de la sociedad civil en el SNA, esta Comisión estima la viabilidad jurídica de incorporar en la fracción VIII del artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción la atribución del Comité de Participación Ciudadana para proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; rendición de cuentas y así como para la vigilancia y evaluación de las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador.

Redacción propuesta por el diputado iniciante	Propuesta de la Comisión
Artículo 21. ... I. al VII. VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, procedimientos para procesar las quejas, denuncias y sugerencias sobre hechos de corrupción y mecanismos para que la sociedad	Artículo 21. ... I. al VII. VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; rendición de



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (con modificaciones)

participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción y en la vigilancia y evaluación de las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador.	cuentas y así como para la vigilancia y evaluación de las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador.
---	--

Esta Comisión considera se considera que para la plena eficiencia a la modificación que se plantea a la fracción XV del artículo 21 de la Ley General del SNA, esta requiere de un complemento. A mayor detalle, el artículo 31 contempla las facultades de la Comisión Ejecutiva, donde se desglosan cada una de las propuestas que puede realizar al Comité Coordinador del SNA para que este realice sus funciones, por lo que, con el afán de mantener una armonización normativa en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se propone realizar la edición correspondiente en el artículo en comento.

Por los argumentos antes expuestos, esta Comisión propone las siguientes modificaciones:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. al VI....</p> <p>VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y;</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. al VI....</p> <p>VII. Las recomendaciones no vinculantes en las que se consideren, en su caso las realizadas por la Red de Participación Ciudadana que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (con modificaciones)

VIII...	dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y VIII...
---------	---

SEXTA. – Con fecha 25 de septiembre de 2020, con fundamento en el artículo 83 y 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Diputado promovente José Luis Montalvo Luna del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo mediante un oficio s/n que hizo llegar a esta Dictaminadora algunas aportaciones con la intención de fortalecer y robustecer su iniciativa mediante el cual expresa la viabilidad de reformar la fracción XV del artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que el Comité de Participación Ciudadana continúe proponiendo al Comité Coordinador la emisión de recomendaciones no vinculantes, pero ahora con el apoyo de la red de participación ciudadana, dicha modificación se atiende con el propósito de recuperar la esencia de la iniciativa del proponente que busca una mayor incidencia de las y los ciudadanos, así como de las organizaciones de la sociedad civil en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Asimismo, señala que para que exista una armonización normativa es viable que también se reforme la fracción VII, del artículo 31 de la Ley en comento, para reiterar que las propuestas de recomendaciones no vinculantes que se hagan al Comité Coordinador incluirán las realizadas con el apoyo de la red de participación ciudadana.

De manera adjunta al oficio en mención, el legislador promovente hace llegar a esta dictaminadora un atabla comparativa para su mejor entendimiento, quedando de la siguiente manera:

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (con modificaciones)

Texto Vigente	Texto del Dictamen	Texto Propuesto por el Promovente
TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN		
Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana		
<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p> <p>IX. a XIV. ...</p> <p>XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; rendición de cuentas y así como para la vigilancia y evaluación de las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador.</p> <p>IX. al XIV...</p> <p>XV. Proponer, con el apoyo de la Red de Participación Ciudadana, cuando sea el caso, al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes.</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p>	SIN CAMBIOS

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (con modificaciones)

Texto Vigente	Texto del Dictamen	Texto Propuesto por el Promovente
Sección II De la Comisión Ejecutiva		
<p>Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:</p> <p>I. al VI....</p> <p>VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y;</p> <p>VIII...</p>	<p>Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:</p> <p>I. al VI....</p> <p>VII. Las recomendaciones no vinculantes en las que se consideren, en su caso las realizadas por la Red de Participación Ciudadana que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y</p> <p>VIII...</p>	<p>Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:</p> <p>I. al VI....</p> <p>VII. Las recomendaciones no vinculantes en las que se consideren, en su caso las realizadas <u>con el apoyo de la Red de Participación Ciudadana</u> que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y</p> <p>VIII...</p>
	Transitorios	Transitorios



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (con modificaciones)

Texto Vigente	Texto del Dictamen	Texto Propuesto por el Promovente
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Sin cambios
	Segundo. Los congresos locales de las 32 entidades federativas tendrán un plazo de 90 días hábiles para realizar las reformas correspondientes a fin armonizar sus leyes en la materia con las reformas propuestas en el presente decreto.	Sin cambios

Esta Comisión resalta el esfuerzo del diputado proponente por fortalecer la presencia y participación de las organizaciones de la sociedad civil como elemento esencial del Sistema Nacional Anticorrupción lo cual coadyuvará a robustecer los mecanismos de prevención, detección y combate a los hechos de corrupción.

Consideramos que su objeto primordial es fortalecer la presencia y participación de las organizaciones de la sociedad civil en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Luego de las modificaciones propuestas por esta Comisión, consideramos que el proyecto de decreto en análisis no contraviene dispositivo constitucional o legal alguno.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (con modificaciones)

En razón de lo antes expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo Único. Se reforman los artículos 21, fracciones VIII, XV y 31, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 21

I. a VII. ...

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; **rendición de cuentas y así como para la vigilancia** y evaluación de las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador;

IX. a XIV. ...

XV. Proponer, **con el apoyo de la Red de Participación Ciudadana, cuando sea el caso**, al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 31. ...



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (con modificaciones)

I. a VI. ...

VII. Las recomendaciones no vinculantes **en las que se consideren, en su caso las realizadas con el apoyo de la Red de Participación Ciudadana** que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y

VIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos locales de las 32 entidades federativas tendrán un plazo de 90 días hábiles para realizar las reformas correspondientes a fin armonizar sus leyes en la materia con las reformas propuestas en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2020.

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13 Y 21 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTI CORRUPCIÓN

DIPUTADO G. P.

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

González Yáñez Óscar



PT

Handwritten mark in the FAVOR column for Oscar González Yáñez, consisting of a large circle with a diagonal slash.

Secretaría

Bias López Víctor



MORENA

Handwritten signature and date '3/28' in the FAVOR column for Víctor Bias López.

Interian Gallegos Limbert Iván de Jesús



MORENA

Handwritten signature in the FAVOR column for Iván de Jesús Interian Gallegos.

Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel



MORENA

Handwritten signature in the FAVOR column for Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca.

Noriega Galaz Martha Lizeth



MORENA

Horizontal lines in the FAVOR, CONTRA, and ABSTENCIÓN columns for Martha Lizeth Noriega Galaz.

Ponce Cobos Alejandro



MORENA

Handwritten signature in the FAVOR column for Alejandro Ponce Cobos.

Rosas Martínez Luz Estefanía



MORENA

Horizontal lines in the FAVOR, CONTRA, and ABSTENCIÓN columns for Luz Estefanía Rosas Martínez.

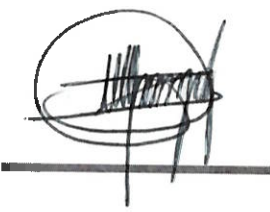





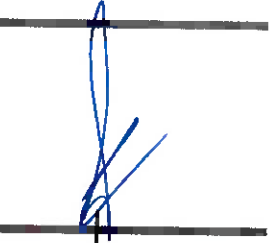


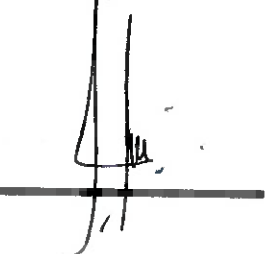











Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13 Y 21 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
González Estrada Martha Elisa	PAN			
Torres Peimbert María Marcela	PAN			
Puente De La Mora Ximena	PRI			
Montalvo Luna José Luis	PT			
Villarreal Salazar Juan Carlos	MC			
Integrante				
Alemán Muñoz Castillo María	PRI			
Calderón Salas Rodrigo	MORENA			




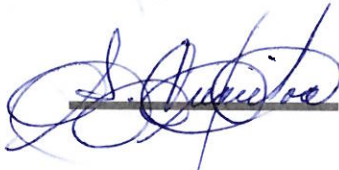

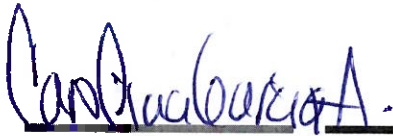



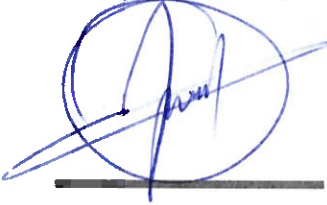

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 13 Y 21 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Cayetano García Rubén	MORENA	_____	_____	_____
 Contreras Castillo Armando	MORENA	_____	_____	_____
 Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz	MORENA	 _____	_____	_____
 García Aguilar Carolina	PES	 _____	_____	_____
 García Gutiérrez Raymundo	PRD	 _____	_____	_____
 Gómez Ventura Manuel	MORENA	 _____	_____	_____
 Mojica Toledo Alejandro	MORENA	_____	_____	_____


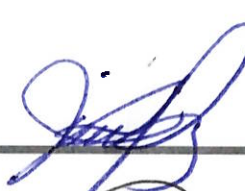



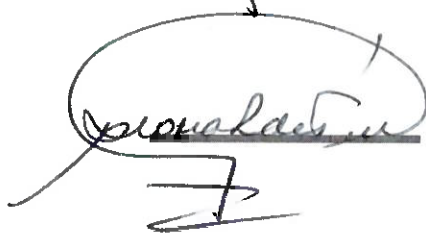
Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13 Y 21 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Osuna Medina José Mario	PT		_____	_____
Pérez Bernabe Jaime Humberto	MORENA		_____	_____
Ramírez Barba Éctor Jaime	PAN		_____	_____
Roa Sánchez Cruz Juvenal	PRI	_____	_____	_____
Robles Gutiérrez Beatriz Silvia	MORENA		_____	_____
Rojas Martínez Beatriz	MORENA		_____	_____
Romero León Gloria	PAN		_____	_____





Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13 Y 21 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Salazar Báez Josefina 	PAN	_____	_____	_____
Salinas Reyes Ruth 	MC	_____	_____	_____
Sánchez Barrales Zavalza Raúl Ernesto 	PT	_____	_____	_____
Vacante (Baja por GP - MORENA) MORENA	MORENA	_____	_____	_____
Villarauz Martínez Rocío del Pilar 	MORENA	_____	_____	_____

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha Aprobación: 27/09/2018
Fecha Instalación: 17/10/2018

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PVEM	PRD	SP	
Composición actual:	17	5	3	4	2	1	0	1	0	33

Secretario Técnico:
Ing. Rafael Armando Arellanes Cafall



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Honorable Asamblea:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XLI, y numeral 3, y 45, numeral 6, Inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 157, numeral 1, fracciones I y IV, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen, de conformidad con lo siguiente:

METODOLOGÍA.

Para el análisis de la presente iniciativa, esta comisión dictaminadora considera pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones legales, orientado a la resolución de conflictos, así como para la elaboración de textos y propuestas normativas.

Utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas, axiológicas entre otras que permitan llegar a la conclusión del sentido del dictamen. Por tanto, la estructura del dictamen se compone de los siguientes elementos:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** En donde se da cuenta del proceso legislativo desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la propuesta analizada, así mismo se exponen los alcances y efectos que pretenden alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

PRIMERO. El 07 de abril de 2020 fue presentada y publicada en la Gaceta Parlamentaria número 1135-2PO2-20 la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción suscrita por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

PRIMERO. La Iniciativa propone reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción con el objetivo establecer mecanismos que permitan asegurar la paridad de género en las instituciones encargadas del combate a la corrupción, atendiendo a la obligación internacional que México tiene en materia de garantía de acceso igualitario a los cargos públicos para hombres y mujeres, concretamente la reforma que se propone se refiere al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

La Diputada promovente, hace referencia que la participación de las mujeres en instituciones políticas, económicas y sociales es fundamental para la transformación del país, asimismo, que es un derecho de las mujeres la participación en todos los ámbitos de la vida política, social y económica y que resulta fundamental involucrar a las mujeres en puestos de toma de decisión pues esta acción cambia el entorno, ya sea en una empresa, gobierno o en una comunidad.

En su exposición de motivos menciona que la paridad de género busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades. La necesidad de su implementación se basa en que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

La promovente destaca que para lograr la paridad de género en el país se han llevado a cabo diversos esfuerzos y entre ellos se centra en el Poder Legislativo y resalta la necesidad de acciones y cita lo siguiente:

- En la Agenda 2030 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, prevé 17 Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS), el número 5 es sobre la Igualdad de Género, éste destaca que poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es sólo un derecho humano básico, sino que además es crucial para el desarrollo sostenible.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé en su artículo 23 que todos los ciudadanos tienen derecho de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- El 23 de marzo de 1981, nuestro país ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres (CEDAW), obligándose a adoptar las medidas necesarias para acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer y eliminar la discriminación contra la mujer.
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1o. prohíbe cualquier tipo de discriminación y en el artículo 4o. establece que hombres y mujeres son iguales ante la ley.
- El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción. Con este decreto se creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).
- El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el SNA es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

La Diputada Sosa pretende que con esta reforma constitucional se garantizará que los puestos de toma de decisión sean ocupados 50 por ciento por mujeres y 50 por ciento por hombres en los tres Poderes del Estado, en los tres niveles de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en las candidaturas de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena y que la adopción del principio de paridad de género ayudará a eliminar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad, permitirá garantizar la igualdad sustantiva, en los tres Poderes a nivel federal y de todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos federales y locales.

Además de incorporar el principio de paridad de género en la integración del CPC, la presente iniciativa pretende que se haga uso de un lenguaje inclusivo en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por último, menciona que el uso del lenguaje es un reflejo de las prácticas culturales y sociales del contexto social. El lenguaje usado sobre género históricamente ha condicionado el papel de la mujer y anteponen una visión heteropatriarcal y heterosexista de la vida en sociedad. Aun con los avances en igualdad de género alcanzados en la época contemporánea, persisten numerosos retos por superar. A su vez, persiste el uso habitual del lenguaje sexista en la vida cotidiana de las personas. Sin embargo, un cambio en la lógica del rol tradicional de la mujer es posible a través del uso del lenguaje de género inclusivo.

Para apreciar las modificaciones que propone la Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz en la iniciativa con Proyecto se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
---------------	----------------------



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado, **de forma paritaria**, por cinco **ciudadanas** y ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

...

...

Artículo 17. ...

...



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

<p>prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional.</p> <p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.</p>	<p>...</p> <p>....</p> <p>Se deroga</p>
<p>Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a f). ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanas y mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a f). ...</p> <p>...</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

<p>Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>1. a 3. ...</p>	<p>Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo, de conformidad con el principio de paridad de género, una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado secretario técnico, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>a. a 3. ...</p>
--	--

Con fecha 28 de septiembre de 2020, la Diputado promovente Olga Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, hizo llegar a esta Comisión dictaminadora un oficio s/n, mediante el cual, con fundamento en el artículo 83 y 177 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicita que se lleve a cabo la siguiente modificación con la finalidad de robustecer y ampliar los argumentos para la mejora del Proyecto de Decreto que nos ocupa, quedando de la siguiente manera:

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Reserva Dip. Promovente
TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN		
Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana		
Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan	Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado, de forma paritaria , por cinco ciudadanas y	Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado, de forma paritaria , por cinco integrantes, ciudadanas y



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Reserva Dip. Promovente
<p>destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>	<p>ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma,</p>	<p>Artículo 17. ...</p>	<p>Artículo 17. ...</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Reserva Dip. Promovente
<p>así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</p>		
<p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p>
<p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional.</p>
<p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás</p>

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Reserva Dip. Promovente
<p>información de carácter reservado y confidencial.</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.</p>	<p>...</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanas y mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve integrantes, mexicanas y mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p>
<p>Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción</p>		
<p>Sección III Del Secretario Técnico</p>		
<p>Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años</p>	<p>Artículo 33. ...</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Texto Vigente	Texto de la iniciativa	Reserva Dip. Promovente
<p>en su encargo y no podrá ser reelegido.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>1. a 3. ...</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, el presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo, de conformidad con el principio de paridad de género, una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado secretario técnico, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>1. a 3. ...</p>	
Artículos Transitorios		
<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>		

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. - Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80 y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

SEGUNDA. - Los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción entienden la intención de los Diputados promoventes y coincidimos con su propuesta inicial de Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones para fortalecer el presente dictamen:

TERCERA.- En el ámbito de sus facultades, esta Dictaminadora informa que esta Iniciativa que se opina NO contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional, no duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional, es necesaria su aprobación, puesto que permitiría el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que no se han regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad.

CUARTA.- La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados: Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

QUINTA. - De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen.

SEXTA. -Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos en las anteriores consideraciones, esta Comisión los hace suyos, replicándolos con las modificaciones propuestas.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, que suscriben el presente dictamen, consideran que es de aprobarse, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo Único. Se reforman los artículos 16, primer párrafo; 18, fracción I y 33, segundo párrafo y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado, **de forma paritaria**, por cinco **integrantes ciudadanas y** ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

...

...

Artículo 17. ...

...

...

...

Se deroga

Artículo 18. ...

I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve **integrantes mexicanas y** mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

a) a b)

...

II. ...

...

a) a f)

...

Artículo 33. ...

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo, **de conformidad con el principio de paridad de género**, una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

...

1. a 3. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 30 de septiembre de 2020

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 18 Y 33 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

González Yáñez Óscar



PT

Secretaría

Blas López Víctor



MORENA

Interian Gallegos Limbert Iván de Jesús



MORENA

Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel



MORENA

Noriega Galaz Martha Lizeth



MORENA

Ponce Cobos Alejandro



MORENA

Rosas Martínez Luz Estefanía



MORENA

FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA:

DITAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 18 Y 33 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
 DIPUTADO G. P.

González Estrada Martha Elisa

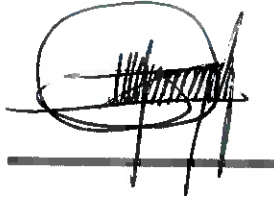


PAN

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO
CONTRA

ABSTENCIÓN



Torres Peimbert María Marcela



PAN



Puente De La Mora Ximena



PRI



Montalvo Luna José Luis



PT



Villarreal Salazar Juan Carlos



MC



Integrante

Alemán Muñoz Castillo María



PRI



Calderón Salas Rodrigo



MORENA



Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 18 Y 33 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Cayetano García Rubén	MORENA			
Contreras Castillo Armando	MORENA			
Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz	MORENA			
García Aguilar Carolina	PES	<i>Carolina García A.</i>		
García Gutiérrez Raymundo	PRD	<i>[Signature]</i>		
Gómez Ventura Manuel	MORENA			
Mojica Toledo Alejandro	MORENA			


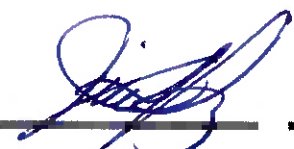



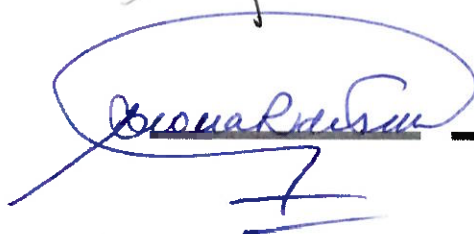
Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA:

PITAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 18 Y 33 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Osuna Medina José Mario	PT				
Pérez Bernabe Jaime Humberto	MORENA				
Ramírez Barba Éctor Jaime	PAN				
Roa Sánchez Cruz Juvenal	PRI				
Robles Gutiérrez Beatriz Silvia	MORENA				
Rojas Martínez Beatriz	MORENA				
Romero León Gloria	PAN				

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 18 y 33 y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

DIPUTADO G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO
CONTRA

ABSTENCIÓN

Salazar Báez Josefina



PAN

Salinas Reyes Ruth



MC

Sánchez Barrales Zavalza Raúl Ernesto



PT

Vacante (Baja por GP - MORENA)

MORENA

Villarauz Martínez Rocío del Pilar



MORENA

[Handwritten signature]

FAVOR CONTRA ABSTENCIÓN

TOTAL

Fecha Aprobación: 27/09/2018
Fecha Instalación: 17/10/2018

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PVEM	PRD	SP	
Composición actual:	17	5	3	4	2	1	0	1	0	33

Secretario Técnico:
Ing. Rafael Armando Arellanes Cafall



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>